BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 19
de octubre de 2010

Año CXVIII
Número 32.010

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1475/2010

Dase por aprobada una designación en la Delegación Corrientes.

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0011949/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel C, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el agente propuesto, el que se destinará a cubrir el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DELEGACION CORRIENTES, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna, resultando necesario exceptuarlo del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 13 de octubre de 2009 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

Pág.

DISPOSICIONES

Pág.

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

(180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, al Doctor Jorge CESAR (LE Nº 07.206.554) en el cargo de Planta Permanente de Asistente Técnico Administrativo de la DELEGACION CORRIENTES de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546.

Art. 2º — Dase por exceptuado al Doctor Jorge CESAR (LE Nº 7.206.554), de lo establecido en el inciso f) del artículo 5º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su designación transitoria en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1478/2010

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0209682/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1 de junio de 2010, a la Contadora Pública Doña Sandra CORVALAN (M.I. Nº 22.231.710) como Asesora de Gabinete del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel A - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1479/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 35/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0059107/2008 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0166059/2003, ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 393 de fecha 19 de septiembre de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma ESTANCIA LA SUSANA SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 35 de fecha 30 de enero de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se dispuso el pago de una multa, conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021.

Que como consecuencia de ello, se procedió a notificar a la empresa recurrente de la resolución citada en primer término, dejándose constancia que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de elevadas las actuaciones al Superior, podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

Que en atención al procedimiento recursivo planteado, la empresa ESTANCIA LA SUSANA SOCIEDAD ANONIMA ha sido notificada fehacientemente de la Resolución Nº 393/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por lo expuesto la rubrada presentó un escrito ampliando los fundamentos de su recurso de reconsideración ratificando los argumentos y fundamentos expuestos al momento de solicitar la reconsideración, por entender que los mismos no han sido considerados.

Que el Servicio Jurídico manifestó que ninguna de las circunstancias alegadas por la actora constituyen nuevos elementos de juicio que permitan desvirtuar la legalidad del acto recurrido, ya que constituyen una mera reiteración de argumentos que ya han sido considerados para dictar el acto que se recurre.

Que en función de lo manifestado, no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto recurrido así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundado sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico planteado en subsidio, atento a que no existen nuevos argumentos que permitan revertir el temperamento vertido en la Resolución Nº 393/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que confiere el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma ESTANCIA LA SUSANA SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 35 de fecha 30 de enero de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Notifíquese a la firma ESTANCIA LA SUSANA SOCIEDAD ANONIMA, haciéndole saber que con el dictado del presente decreto queda agotada la instancia administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1480/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Sociedades Comerciales de la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As.13/10/2010

VISTO el Expediente Nº 177.226/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1499 del 19 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1499/09, se designó transitoriamente al doctor Pablo Leandro LARRAÑAGA (D.N.I. Nº 26.058.156) en el cargo de Director de la DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0; con Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 1499/09.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la referida designación transitoria resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del citado Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de julio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Pablo Leandro LARRAÑAGA (D.N.I. Nº 26.058.156) en el cargo de Director de la DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de julio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1481/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº 181.551/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1392 del 1º de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1392/09 se designó transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Ingeniera en Sistemas de Información Amelia Dolores MONTES (D.N.I. Nº 11.191.005), en un cargo Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora General de Sistemas Informáticos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 1392/09.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de junio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Ingeniera en Sistemas de Información Amelia Dolores MONTES (D.N.I. Nº 11.191.005), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1392/09, en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora General de Sistemas Informáticos.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1473/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005264/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 1885 del 2 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1885/2009 se procedió a cubrir transitoriamente UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 (Coordinador de Patrimonio), de la Planta Permanente de la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, operando su vencimiento el 1º de junio de 2010.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 1º de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1885/2009, de D. Daniel Antonio STRZATKOWSKI (D.N.I. Nº 12.456.335), en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 (Coordinador de Patrimonio), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1474/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0006529/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/2010 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.546, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación del Contador D. José Luis MOURIÑO en UN (1) cargo de Nivel B (Profesional), perteneciente a la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS de ese Departamento de Estado.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado Nivel B (Profesional) perteneciente a la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, al Contador D. José Luis MOURIÑO (L.E. Nº 8.479.893) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 7 (Profesional) de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1499/2010

Armada Argentina. Promociones.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el expediente Nº 17.811/08 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Edgardo Enrique LIOI, Luis Rubén MOSCHINI, José Fernando AREDES, Mario Elizardo ROMANO, Julio César ALBORNOZ, Eduardo Martín BERRUET, Fidel RODRÍGUEZ y Sergio Omar POLIDORI se han presentado ante el MINISTERIO DE DEFENSA solicitando la concesión de los beneficios que fueron otorgados mediante el Decreto Nº 1404 de fecha 17 de noviembre de 2005, a quienes estuvieron en su misma e idéntica situación.

Que en virtud de los antecedentes obrantes en las actuaciones iniciadas en el MINISTERIO DE DEFENSA, resulta que los entonces Cabos Segundos de Infantería de Marina Edgardo Enrique LIOI, Luis Rubén MOSCHINI, José Fernando AREDES, Mario Elizardo ROMANO, Julio César ALBORNOZ, Eduardo Martín BERRUET, Fidel RODRÍGUEZ y Sergio Omar POLIDORI, participaron junto a otros compañeros de armas en la promoción del retorno al país del Teniente General Juan Domingo PERÓN, por medio de un intento de rebelión que se produjo en la ex Escuela de Mecánica de la Armada, el 17 de noviembre de 1972.

Que como consecuencia de los referidos sucesos, la ARMADA ARGENTINA les imputó diversos delitos e infracciones militares y comunes.

Que a pesar de que el CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS resolvió declararlos comprendidos en la Ley de Amnistía Nº 20.508, el 30 de mayo de 1973 el Director de Armamento de Personal Naval rescindió los compromisos de servicios de Luis Rubén MOSCHINI, Mario Elizardo ROMANO, Julio César ALBORNOZ, Fidel RODRÍGUEZ y Sergio Omar POLIDORI, y dispuso sus bajas de inmediato de la Fuerza.

Que, posteriormente, se reunió la JUNTA DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL NAVAL SUBALTERNO, considerando que José Fernando AREDES, Eduardo Martín BERRUET y Edgardo Enrique LIOI estuvieron *"...involucrados en los hechos ocurridos en la Escuela de Mecánica de la Armada el 17 de noviembre de 1972 y... que tales hechos quedaron comprendidos en los términos de la Ley Nº 20.508 de Amnistía, y por tanto beneficiados con ella quienes tuvieron participación en los mismos;...que los efectos de la Ley Nº 20.508 quedaron claramente establecidos en su Artículo 5º, que dispone que la Amnistía extingue no sólo las consecuencias penales de los hechos de que se trate, sino también otro tipo cualquiera de sanciones que pudieran corresponder a los responsables"*. Sin embargo, aquellos suboficiales fueron calificados como "no propuestos para permanecer en servicio activo" por los hechos referenciados y dados de baja obligatoria durante el mes de julio de 1973.

Que el artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Instrumentos Internacionales incorporados a ella en virtud del artículo 75, inciso 22, del mismo ordenamiento, colocan a la situación de los señores Edgardo Enrique LIOI, Luis Rubén MOSCHINI, José Fernando AREDES, Mario Elizardo ROMANO, Julio César ALBORNOZ, Eduardo Martín BERRUET, Fidel RODRÍGUEZ y Sergio Omar POLIDORI en condiciones similares a las que dieron origen al Decreto Nº 1404/05.

Que el citado Decreto dejó sin efecto las bajas obligatorias de CUATRO (4) ex Guardiamarinas que también formaron parte de los hechos ocurridos el 17 de noviembre de 1972 en la entonces Escuela de Mecánica de la Armada, transformando dichas bajas en retiros obligatorios y otorgándoles la promoción en DOS (2) grados. Ello, por entender que su apartamiento de las filas de la ARMADA ARGENTINA estuvo vinculado a razones de *"...índole política, en el marco de la turbulencia institucional en el cual se encontraba inmersa la Nación"*.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto las bajas de los causantes, transformándolas en retiros obligatorios; otorgándoles asimismo, la promoción en DOS (2) grados en los términos del artículo 11, incisos a) y b), del Decreto Nº 1332 del 20 de setiembre de 1973.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las bajas obligatorias de la ARMADA ARGENTINA de los ex Cabos Segundos de Infantería de Marina Edgardo Enrique LIOI (L.E. Nº 8.433.562) al 25 de julio de 1973; José Fernando AREDES (D.N.I. Nº 8.588.013) al 17 de julio de 1973 y Eduardo Martín BERRUET (D.N.I. Nº 5.519.287) al 13 de julio de 1973, y reincorpóraselos a la ARMADA ARGENTINA en situación de retiro obligatorio a partir de las mismas fechas, respectivamente.

Art. 2º — Déjanse sin efecto las bajas obligatorias dispuestas el 30 de mayo de 1973 por la ARMADA ARGENTINA de los ex Cabos Segundos de Infantería de Marina Luis Rubén MOSCHINI (D.N.I. Nº 5.501.757), Mario Elizardo ROMANO (D.N.I. Nº 10.528.796), Julio César ALBORNOZ (D.N.I. Nº 10.099.252), Fidel RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 10.135.653) y Sergio Omar POLIDORI (D.N.I. Nº 10.132.003), y reincorpóraselos a la ARMADA ARGENTINA en situación de retiro obligatorio a partir de la misma fecha, respectivamente.

Art. 3º — Promuévese al grado de Cabo Principal en situación de retiro obligatorio al 25 de julio de 1973 al señor Edgardo Enrique LIOI (L.E. Nº 8.433.562).

Art. 4º — Promuévese al grado de Cabo Principal en situación de retiro obligatorio al 17 de julio de 1973 al señor José Fernando AREDES (D.N.I. Nº 8.588.013).

Art. 5º — Promuévese al grado de Cabo Principal en situación de retiro obligatorio al 13 de julio de 1973 al señor Eduardo Martín BERRUET (D.N.I. Nº 5.519.287).

Art. 6º — Promuévese al grado de Cabo Principal en situación de retiro obligatorio al 30 de mayo de 1973 respectivamente a los señores Julio César ALBORNOZ (D.N.I. Nº 10.099.252), Luis Rubén MOSCHINI (D.N.I. Nº 5.501.757), Mario Elizardo ROMANO (D.N.I. Nº 10.528.796), Fidel RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 10.135.653) y Sergio Omar POLIDORI (D.N.I. Nº 10.132.003).

Art. 7º — Acuérdase a todos los suboficiales citados en los artículos precedentes, un haber de retiro equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del haber mensual, en los términos del artículo 76, inciso 1º, apartado a), de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1500/2010

Compensación por gastos de traslado e instalación. Aplicación.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el inciso 4º, apartado b), del artículo 2430 de la Reglamentación del Título II, Personal Militar en Actividad, Capítulo IV, Haberes, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificaciones; lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma reglamentaria, se dispone, con relación al personal militar en misión o comisión transitoria, menores o iguales a DOSCIENTOS (200) días y mayores hasta TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (385) días, destinados en los cuerpos militares especiales, fuerzas de emergencia o grupos de observadores de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, que *El personal destacado por más de DOSCIENTOS (200) días, percibirá una compensación por gastos de traslado e instalación, equivalente a UN (1) mes a la ida y MEDIO (1/2) mes al regreso del Haber Mensual que surja de aplicar los porcentajes que para cada jerarquía establece el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según el lugar que corresponda*.

Que si bien dicha compensación ha sido establecida considerando los gastos extraordinarios que una comisión de servicios en el exterior de aquella duración pueda implicar, razones de equidad llevan a concluir que la compensación en cuestión debe ser excluida en aquellos supuestos en los que la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS solicita prórrogas de misiones o comisiones menores, por razones tales como ayuda humanitaria, de emergencia o inherentes al objeto de la misión en desarrollo —como ha sucedido recientemente con la REPUBLICA DE HAITÍ—, o en casos de fuerza mayor, tales como a causa de desastres naturales o catástrofes, conmoción interior o bien en el supuesto de que a la fecha de la rotación acordada con la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS no haya finalizado el trámite legislativo de autorización a la salida de tropas para el correspondiente relevo y esto haga imperativa la permanencia del contingente previamente desplegado, resultando de dichas prórrogas una prestación de servicios que supera los DOSCIENTOS (200) días.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2º, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 4º, apartado b), del artículo 2430 de la Reglamentación del Título II, Personal Militar en Actividad, Capítulo IV, Haberes, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificaciones, por el siguiente:

"b. Gastos de Instalación y Traslado. El personal destacado por más de DOSCIENTOS (200) días, percibirá una compensación por gastos de traslado e instalación, equivalente a UN (1) mes a la ida y MEDIO (1/2) mes al regreso del Haber Mensual que surja de aplicar los porcentajes que para cada jerarquía establece el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según el lugar que corresponda. Sin embargo, dicha compensación no será aplicable cuando se trate de comisiones o misiones que superen los DOSCIENTOS (200) días en los siguientes supuestos:

i. Cuando la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS hubiera solicitado prórrogas, por razones tales como ayuda humanitaria, de emergencia o inherentes al objeto de la misión en desarrollo;

ii. En casos de fuerza mayor, tales como a causa de desastres naturales o catástrofes, conmoción interior o bien en el supuesto de que a la fecha de la rotación acordada con la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS no haya finalizado el trámite legislativo de autorización a la salida de tropas para el correspondiente relevo y esto haga imperativa la permanencia del contingente previamente desplegado."

Art. 2º — La modificación de la Reglamentación del Título II, Personal Militar en Actividad, Capítulo IV, Haberes, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificaciones, dispuesta en el artículo precedente tiene el carácter de única y será de aplicación común para las TRES (3) Fuerzas Armadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 732/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005980/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que a través del Decreto Nº 1421/2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado se establecieron las prescripciones a las que está sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/2002 las pautas para la aplicación del mismo.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Arnoldo Nicolás GUAICO (DNI Nº 26.953.428) y de la señorita Verónica Ester GUAICO (DNI Nº 30.616.446) quienes serán afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098/2008 establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E la exigencia de título secundario.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones de Auxiliar Administrativo a asignar y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que resulta procedente aprobar la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002.

Que el señor Director Nacional de Migraciones solicitó exceptuar de las precitadas previsiones legales a las personas mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Arnoldo Nicolás GUAICO (DNI Nº 26.953.428), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la función de Auxiliar Administrativo y en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 22 de marzo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Exceptúase a la señorita Verónica Ester GUAICO (DNI Nº 30.616.446), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la función de Auxiliar Administrativo y en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 22 de marzo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 731/2010

Dase por aprobada la adenda a una contratación de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 2226/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 13 del 29 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta con fecha 4 de enero de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María de los Angeles HEREDIA, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 13/10, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 4 de enero de 2010 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que se ha dado cumplimiento oportunamente a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios en carácter de Coordinadora Administrativa a partir del 4 de enero de 2010, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo

100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 4 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María de los Angeles HEREDIA (D.N.I. Nº 25.998.641), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa en la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 13 del 29 de enero de 2010, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 734/2010

Transfiérese a un agente de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros a la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº 001800/2009 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y lo solicitado por la Presidenta del Directorio de la citada Administración, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de transferencia definitiva a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, del agente Nivel C, Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, Doctor Don Ramiro Facundo RUIZ (M.I. Nº 21.504.615), perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien se encuentra con licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía concedida por la Resolución Nº 180 de fecha 10 de setiembre de 2002 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en el Artículo 13, apartado II, inciso a) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979.

Que lo solicitado se fundamenta en la necesidad de contar con el mencionado agente, quien posee la capacitación y experiencia necesarias para responder a las necesidades propias de los objetivos asignados a la Jurisdicción peticionante.

Que en razón de lo expuesto, resulta conveniente limitar la licencia otorgada oportunamente y acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia del citado agente con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, conforme lo previsto en el Artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por limitada a partir de la notificación de la presente medida, la licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía otorgada por la Resolución Nº 180 de fecha 10 de setiembre de 2002 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Doctor Don Ramiro Facundo RUIZ (M.I. Nº 21.504.615), Nivel C, Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, agente perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Transfiérese a partir de la notificación de la presente decisión administrativa, al agente Doctor Don Ramiro Facundo RUIZ, con su respectivo cargo, nivel y grado de revista, a la planta permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el Artículo 2º de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 733/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0011414/2009 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar 1248 del 14 de septiembre de 2009, Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato original.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de D. Esteban José ORO VOJACEK, (D.N.I Nº 25.131.789) incluida en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación para la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por los períodos y monto mensual indicados en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2010 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I					CONTRATACIONES		
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
ORO VOJACEK, ESTEBAN JOSE	DNI	25.131.789	CR I	100	01-Oct-09	31-Dic-09	$ 6,500.00
ORO VOJACEK, ESTEBAN JOSE	DNI	25.131.789	CR I	100	01-Ene-10	31-Dic-10	$6,500.00

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EXPORTACIONES

Resolución 690/2010

Procédese a la apertura del Registro para las Empresas Exportadoras, para las empresas interesadas en la exportación de Pasta de Maní a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0294261/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992, la Resolución Nº 60 del 27 de diciembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por su similar Nº 80 del 10 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) el 24 de agosto de 1994 dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA asignaron a la REPUBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de Pasta de Maní de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t).

Que por medio de la Resolución Nº 60 del 27 de diciembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Registro para las Empresas Exportadoras para aquellas empresas que deseen acceder a dicho cupo.

Que el Artículo 2º de la norma mencionada en el considerando anterior establece que el citado registro permanecerá abierto entre el 1 y el 31 de octubre de cada año.

Que en orden a la citada normativa, corresponde proceder a la apertura del Registro para las Empresas Exportadoras para el cupo tarifario correspondiente para el año 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 37 del Decreto 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase a la apertura del Registro para las Empresas Exportadoras, que tendrá lugar entre el 1 y el 31 de octubre de 2010, para las empresas interesadas en la exportación de Pasta de Maní a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al cupo tarifario de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t) para el año 2011, en el marco de la Resolución Nº 60 de fecha 27 de diciembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por su similar Nº 80 del 10 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4470/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347540/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que, con posterioridad a ello, por la Resolución Nº 2897 de fecha 23 de agosto de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a aclarar que las ventas al mercado interno de harina de trigo calidad cuatro ceros (“0000”) en envase de UN KILOGRAMO (1 kg) para consumo doméstico efectuadas en el mercado interno, bajo las condiciones y modalidades previstas por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se encuentran comprendidas en el régimen compensatorio por ella implementado, pudiéndose acceder a dicho beneficio desde la fecha de vigencia de la referida Resolución Nº 2897/10, una vez cumplimentado los requisitos previstos en la misma.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50795084-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200101801000001228833-3, de la Localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad cuatro ceros (“0000”) realizadas durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 132/134, 252/254.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50795084-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200101801000001228833-3, de la Localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS ($3.736.548,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS ($ 3.736.548,09).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0347540/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Localidad	Provincia
					julio	agosto	septiembre		
1	40616006163	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50795084-8	0200101801000001228833-3	1.313.387,93	1.244.771,36	1.178.388,80	CAÑUELAS	BUENOS AIRES
TOTAL					3.736.548,09				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4474/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0325678/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masi-

vo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-54171633-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850540430000032536501-4, de la Localidad de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-54171633-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850540430000032536501-4, de la Localidad de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.734.439,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.734.439,95).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0325678/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	S01-0204659/2010	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30-54171633-1	2850540430000032536501-4	9.734.439,95	AVELLANEDA	BS. AS.
TOTAL					9.734.439,95		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4453/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0328526/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GASTALDI HNOS. S.A.I.C.F.E.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53908108-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200386101000000001959-7, de la Localidad de General Deheza, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 54/56 y 103/105.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma GASTALDI HNOS S.A.I.C.F.E.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53908108-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200386101000000001959-7, de la Localidad de General Deheza, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS ($ 6.503.245,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS ($ 6.503.245,11).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0328526/2010										
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO										
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Localidad	Provincia
					marzo	abril	mayo		
1	85228367931	GASTALDI HNOS. S. A. I. C. F. E. I.	30-53908108-6	0200386101000000001959-7	2.214.917,16	2.135.293,23	2.153.034,72	GENERAL DEHEZA	CORDOBA
TOTAL					6.503.245,11				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4451/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0315316/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes

.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola POLLOLIN S.A. que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 11.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 30, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.491.793,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.491.793,49).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0315316/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZONSOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(05-2010)
1	114246513289	POLLOLIN S. A..	30550923641	0070129320000001616004	GENERAL ROCA	RIO NEGRO	$ 1.491.793,49
TOTAL							$ 1.491.793,49

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4452/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0341100/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola ESTABLECIMIENTO CHAKRIN S.R.L., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28/29.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 15.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 29, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 205.809,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 205.809,47).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0341100/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	109107942411	ESTABLECIMIENTO CHAKRIN S.R.L.	30707584900	0070076430009750619853	COLON	CORDOBA	$ 205.809,47
TOTAL							$ 205.809,47

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4475/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0025669/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGRO-

PECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se creó el “REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE ENGORDE A CORRAL DE LA ESPECIE BOVINA”, el cual fue reemplazado por el “REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA”, establecido por la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008, modificada por las Resolución Nº 7127 de fecha 21 de agosto de 2009 y 7538 de fecha 23 de septiembre de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que por Resolución Nº 562 de fecha 15 de febrero de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se dispuso el reempadronamiento obligatorio de los operadores inscriptos en la categoría establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), en el mencionado “REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA”.

Que la mencionada Resolución Nº 562 tuvo como finalidad regular el correcto ejercicio de la potestad fiscalizadora.

Que constituye un pilar en los objetivos propuestos por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, agilizar los procedimientos para el logro de una administración eficiente y eficaz.

Que es un deber irrenunciable de la administración, el obrar dentro de la legalidad, pilar fundamental del estado de derecho.

Que frente a una Administración generada para dar adecuada y pronta respuesta a las exigencias sociales, cobra vital importancia en la relación entre el Estado y las personas, el modo en que aquél, a través de la función administrativa, interpreta tales necesidades y adopta su funcionamiento en pos de coadyuvar con el interés público comprometido.

Que a fin de garantizar los derechos de los administrados, resulta necesario arbitrar los remedios legales que permitan alcanzar las finalidades propuestas.

Que ante el escenario expuesto, la Coordinación de Inscripciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO estima que durante este proceso de implementación en la regularización de las matrículas, resulta necesario generar medidas que permitan considerar el otorgamiento de las mismas, en estado de vigencia, desde la fecha de la presentación inicial de la solicitud de inscripción, siempre y cuando los operadores hubieren dado estricto cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución Nº 562 antes mencionada, previa evaluación del Area técnica respectiva.

Que por encima de la convicción de celeridad y eficacia que hace al espíritu de la presente medida, durante este proceso de regularización, se encuentra el respeto verdadero a los derechos y garantías de los administrados que es precisamente a quienes se procura favorecer.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención correspondiente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 1379 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los operadores de la categoría establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots) que hayan efectuado las presentaciones de inscripciones en el “REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA”, y dado estricto cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución Nº 562 de fecha 15 de febrero de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, podrán ser consideradas, en estado de vigencia desde la fecha de la presentación inicial de la solicitud de inscripción, previa evaluación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4454/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0298628/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma SAN GERMAN SOC. DE HECHO DE LAPLACETTE ATILIO Y JULIO (C.U.I.T. Nº 30-64365457-8) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 41/42.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 439.066,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 439.066,68).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0298628/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	65411333038	SAN GERMAN SOC. DE HECHO DE LAPLACETTE ATILIO Y JULIO	30-64365457-8	3300511725110003O5107-5	$161.483,95	$128.379,79	$149.202,94	CALCHAQUI	SANTA FE
TOTAL					$439.066,68				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4455/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0287630/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador PERONA OMER JUAN (C.U.I.T. Nº 20-06286353-7) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 67/68.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 511.655,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 511.655,37).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0287630/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009								Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	9462815874	PERONA OMER JUAN	20-06286353-7	0110468820046800040547	$ 64.692,71	$ 68.987,64	$ 62.268,87	$ 73.214,00	$ 65.800,26	$ 66.594,69	$ 55.942,77	$ 54.154,43	SAN MARTIN	SANTA FE
TOTAL					$ 511.655,37									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4456/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0319764/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador FRUTOS AGUSTIN (C.U.I.T. Nº 20-05241526-9), fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 64/65.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL

NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 137.958,99), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 137.958,99).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0319764/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	PERIODO 2009					Establecimiento	
					agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	39843759009	FRUTOS AGUSTIN	20-05241526-9	0140043401512905074712	$ 34.424,90	$ 31.525,90	$ 27.241,28	$ 24.350,67	$ 20.416,24	MARTIN BERRAONDO	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 137.958,99						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4457/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0298623/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador FERNANDEZ JUANA EULALIA (C.U.I.T. Nº 27-04296751-9) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29/30.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 52.798,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 52.798,65).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0298623/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009		Establecimiento	
					octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	22537019714	FERNANDEZ JUANA EULALIA	27-04296751-9	1500654900065460285800	$ 28.933,13	$ 23.865,52	OLAVARRIA	BS. AS.
TOTAL					$ 52.798,65			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4458/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0314472/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Operador PUJAL EDGAR DANIEL, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 54/55.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 105.300,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 105.300,52).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0314472/2010												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009						Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	16452557001	PUJAL EDGAR DANIEL	20-14813577-1	0110261330026146576015	$ 33.246,37	$ 23.534,72	$ 17.794,17	$ 14.338,67	$ 9.843,18	$ 6.543,41	Gral. López	SANTA FE
TOTAL					$ 105.300,52							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4459/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0306168/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma ZUNESMA S.A. (C.U.I.T. Nº 33-61930423-9) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 42/43.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($1.245.192,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($1.245.192,35).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0306168/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					julio	agosto	Localidad	Provincia
1	793131112	ZUNESMA S.A.	33-61930423-9	1500079400012132063600	$604.062,81	$641.129,54	MORENO	SANTIAGO DEL ESTERO
TOTAL					$1.245.192,35			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4460/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0322412/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador FERNANDO JESUS NOGUEROL (C.U.I.T. Nº 20-17460667-7) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 34/35.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.261.104,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.261.104,48).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0322412/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	2321318812	NOGUEROL FERNANDO JESUS	20-17460667-7	1910265655026500519596-6	$622.971,42	$638.133,06	LAS ROSAS	SANTA FE
TOTAL					$1.261.104,48			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4461/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345543/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma FRIGORIFICO Y MATADERO CHIVILCOY S.A. fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 41.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 184.982,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 184.982,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP.S01:0345543/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			ESTABLECIMIENTO	
					enero	febrero	marzo	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	78676281529	FRIGORIFICO Y MATADERO CHIVILCOY S.A.	30-63153679-0	011004714000470468546-2	57.386,49	66.407,02	61.188,71	CHIVILCOY	BUENOS AIRES
					184.982,22				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4462/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0312181/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador PISANI ALCIDE CARLOS, PISANI MARCHIARO GASTON Y PISANI MARCHIARO GISELA (C.U.I.T. Nº 30-70827716-5) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 25/26.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 38.193,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 38.193,97).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0312181/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009	Establecimiento	
					diciembre	Localidad	Provincia
1	25521772747	PISANI ALCIDE CARLOS, PISANI MARCHIARO GASTON Y PISANI MARCHIARO GISELA	30-70827716-5	0110168920016800152735	$ 38.193,97	BRINKMANN	CORDOBA
TOTAL					$ 38.193,97		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4463/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0315479/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA PERSEVERANCIA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-71085605-9) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 36/37.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 193.845,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 193.845,75).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0315479/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009					Establecimiento	
					marzo	abril	mayo	junio	julio	Localidad	Provincia
1	36533564538	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA PERSEVERANCIA SOCIEDAD ANONIMA	30-71085605-9	0720178920000000031761-8	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.458,12	$ 68.404,60	$ 73.983,03	LUJAN	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 193.845,75						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4464/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0319642/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma BISTUER Y CIA SA (C.U.I.T. Nº 30-70866945-4) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/4.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 68/69.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.938.475,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.938.475,84)

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0319642/2010												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009						Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	70705831768	BISTUER Y CIA SA	30-70866945-4	1910291555029101315350	355.911,70	381.075,95	310.049,73	309.222,32	284.872,12	297.344,02	LINCOLN	BUENOS AIRES
TOTAL					1.938.475,84							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4465/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0286037/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-57130220-5) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 26/27.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.097.889,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.097.889,85).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0286037/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009		Establecimiento	
					AGOSTO	SEPTIEMBRE	Localidad	Provincia
1	14662770612	COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULT.SUDECOR LITORAL LTDA.	30-57130220-5	2850312530000000021804-8	$ 569.090,24	$ 528.799,61	VILLA MARIA	CORDOBA
TOTAL					$ 1.097.889,85			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4466/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0320666/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador ORODA WALTER EDGARDO (C.U.I.T. Nº 20-12915879-5) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 27/28.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 57.202,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 57.202,37).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0320666/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009	Establecimiento	
					Noviembre	Localidad	Provincia
1	41526383994	ORODA WALTER EDGARDO	20-12915879-5	020031060100000004026 5	$ 57.202,37	TOTORAL	CORDOBA
TOTAL $57.202,37							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4467/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0314431/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Operador EL RANCHERO SRL fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 39/40.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 581.206,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 581.206,95).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0314431/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	8589972677	EL RANCHERO SRL	30-70974407-7	1910291555029101472200	$ 250.169,01	$ 175.629,53	$ 155.408,41	LINCOLN	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 581.206,95				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4468/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0319620/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma LOS POTRERILLOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70955673-4) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 35/36.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.708.075,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.708.075,60).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0319620/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010	Establecimiento	
					enero	Localidad	Provincia
1	67327969389	LOS POTRERILLOS S.A.	30-70955673-4	0140371601701300655516	$ 1.708.075,60	GRAL. LAS HERAS	BS. AS.
TOTAL					$ 1.708.075,60		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4469/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0323003/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la Firma PECUARIA EL GARABI S.A., C.U.I.T. Nº 33-70793667-9 fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 55/56.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.770.908,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.770.908,58).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0323003/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009			Establecimiento	
					abril	mayo	junio	Localidad	Provincia
1	70775795820	PECUARIA EL GARABI S.A.	33-70793667-9	0110521620052100241814	674.291,25	1.037.549,97	1.059.067,36	WASHINGTON	CORDOBA
TOTAL					2.770.908,58				

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 550/2010

Instrúyese a Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. a aplicar los Cuadros Tarifarios aprobados en la Resolución ENRE Nº 628/08.

Bs. As., 6/10/2010

VISTO: la Resolución SE Nº 1169/2008, la Resolución SE Nº 347/2010, la Resolución ENRE 294/2010, la Resolución ENRE 421/2010, el Expediente ENRE Nº 33.063/2010, y

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Nº 347/2010, la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION (en adelante SE) consideró necesario disponer que los Precios Estacionales, a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), sean acordes a la situación existente en el período estacional de invierno y, compatibles con la capacidad de pago con que cuentan los distintos estratos sociales, en la categoría residencial de los cuadros tarifarios de los Agentes referidos.

Que en este sentido, el Artículo 2 de la citada Resolución suspendió la aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de junio 2010 y el 30 de septiembre de 2010, de los Artículos 6, 7 y 8 de la Resolución SE Nº 1169/2008.

Que por su parte el ENRE, mediante Resolución ENRE Nº 294/2010, aprobó los cuadros tarifarios correspondientes al bimestre junio-julio 2010 y mediante la Resolución ENRE Nº 421/2010, los correspondientes al bimestre agosto-setiembre 2010.

Que habiendo finalizado la suspensión establecida en el Artículo 2 de la Resolución SE Nº 347/2010, antes mencionada, corresponde reestablecer a partir del 1 de octubre de 2010 la vigencia de los Cuadros Tarifarios de las Empresas “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.” y “EDELAP S.A.” que contemplan los lineamientos establecidos en los Artículos 6, 7 y 8 de la Resolución SE Nº 1169/2010.

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios, disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser informados.

Que se han producido los informes técnicos y el dictamen jurídico conforme lo normado en el inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los Artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.”; “EDELAP S.A.”.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Instruir a “EDENOR S.A.”; “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” a aplicar a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1 de octubre de 2010, los Cuadros Tarifarios aprobados en la Resolución ENRE Nº 628/2008.

Art. 2º — Instruir a “EDENOR S.A.”, a “EDESUR S.A.” y a “EDELAP S.A.” a calcular los cargos adicionales por consumo en exceso del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA aprobado por Resolución SE Nº 745/2005 facturados a partir del 1 de octubre de 2010 utilizando los Cuadros Tarifarios de la Resolución ENRE Nº 628/2008.

Art. 3º — Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.” y “EDELAP S.A.” deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 4º — Notifíquese a “EDESUR S.A.”, a “EDENOR S.A.” y a “EDELAP S.A.” y hágaseles saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener.

Ministerio de Agricultura, Ganaderia y Pesca,
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y
Ministerio de Industria

PROYECTOS DE INVERSION

Resolución Conjunta 394/2010, 627/2010 y 137/2010

Modifícase la Resolución Conjunta 416/10-MEFP, 3/10-MI y 251/10-MAGP, por la cual se estableció el procedimiento para la presentación de los proyectos de inversión para la obtención de financiamiento.

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0291229/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 783 de fecha 7 de junio de 2010, la Resolución Conjunta Nº 416, Nº 3 y Nº 251 de fecha 7 de julio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; del MINISTERIO DE INDUSTRIA y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 783 de fecha 7 de junio de 2010 se creó el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO cuyo principal objetivo es la generación de nuevas herramientas financieras que incentiven y viabilicen la ejecución de Proyectos de Inversión a largo plazo.

Que por la Resolución Conjunta Nº 416, Nº 3 y Nº 251 de fecha 7 de julio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; del MINISTERIO DE INDUSTRIA y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA respectivamente, se estableció el procedimiento para la presentación de los proyectos de inversión para la obtención de financiamiento con el objeto de consolidar un proceso de desarrollo sustentable y con inclusión social, en los términos del citado Decreto Nº 783/10.

Que asimismo, es menester introducir modificaciones en la Resolución Conjunta indicada, con el objeto de incorporar sectores de recepción de los citados proyectos de inversión en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Articulo 6º del Decreto Nº 783/10.

Por ello,

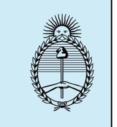
EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA,
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Y LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 416, Nº 3 y Nº 251 de fecha 7 de julio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; del MINISTERIO DE INDUSTRIA y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA respectivamente, por el siguiente:

“ARTICULO 1º — Establécese que los proyectos de inversión a ser evaluados por la UNIDAD DE EVALUACION DE PROYECTOS deberán ser presentados ante la Coordinación Administrativa dependiente de la Coordinación General Legal y Administrativa del MINISTERIO DE INDUSTRIA; o ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; o ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del Ministerio citado en último término; o ante la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.





POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 587/2010

Apruébase el “Tarifario para el Servicio de Prestaciones Adicionales”.

Ezeiza, 8/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005206/2010 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Decreto Nº 1679 del 20 de noviembre de 2006, las Disposiciones Nros. 191 del 4 de octubre de 2005, 194 del 25 de junio de 2007 ambas del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1679/06 facultó al titular de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a dictar las normas complementarias y aclaratorias del “Servicio de Prestaciones Adicionales”.

Que por la Disposición PSA Nros. 191/05 se creó el Area de Gestión y Control del Servicio de Prestaciones Adicionales de Seguridad Aeroportuaria dependiente del Centro de Análisis Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, se determinaron los términos y condiciones para solicitar y gestionar el “Servicio de Prestaciones Adicionales” y se aprobó el Sistema de Gestión del Servicio de Prestaciones Adicionales.

Que por su parte la Disposición PSA 194/07 se aprobó el “Tarifario para el Servicio de Prestaciones Adicionales” respectivamente.

Que los valores establecidos en la citada Disposición quedaron notablemente desactualizados, lo que resulta un factor determinante para los adherentes al Servicio de Prestaciones Adicionales.

Que con el objeto de promover que el personal policial de esta Institución se adhiera a la programación de tales servicios, resulta pertinente la actualización del referido tarifario.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación y posterior implementación del nuevo cuadro “Tarifario para el Servicio de Prestaciones Adicionales” elaborado por la

Dirección de Control Policial Preventivo, dependiente de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 582 del 27 de abril de 2010 y la Resolución Nº 1617 del 23 de diciembre de 2009 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el "Tarifario para el Servicio de Prestaciones de Adicionales" de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Salvador J. Postiglioni.

Anexo - EXPPSA S02: 0005206/2010

TARIFARIO SERVICIO DE PRESTACIONES ADICIONALES POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Valores expresados en pesos por hora o fracción superior a quince (15) minutos

COD.	DESCRIPCION	ORDINARIO						ESPECIAL Recarga 40 %			URGENTE Recarga 60 %		
		CONTINUO			DISCONTINUO Recarga 20 %								
1	**SERVICIO DE CUSTODIA**	**TOTAL**	**OFICIAL**	**PSA**	**TOTAL**	**OFICIAL**	**PSA**	**TOTAL**	**OFICIAL**	**PSA**	**TOTAL**	**OFICIAL**	**PSA**
1.1	SUPERVISOR	50,00	40,00	10,00	60,00	48,00	12,00	70,00	56,00	14,00	80,00	64,00	16,00
1.2	AUXILIAR	40,00	32,00	8,00	48,00	38,40	9,60	56,00	44,80	11,20	64,00	51,20	12,80
1.3	CONDUCTOR	40,00	32,00	8,00	48,00	38,40	9,60	56,00	44,80	11,20	64,00	51,20	12,80
1.4	MOVIL	100,00	0,00	100,00	120,00	0,00	120,00	140,00	0,00	140,00	160,00	0,00	160,00
1.5	EQUIPO COMUNICACIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.6	ARMAS LARGAS	120,00	0,00	120,00	144,00	0,00	144,00	168,00	0,00	168,00	192,00	0,00	192,00
2	**SERVICIO RAYOS X**												
2.1	SUPERVISOR	60,00	48,00	12,00	72,00	57,60	14,40	84,00	67,20	16,80	96,00	76,80	19,20
2.2	AUXILIAR	48,00	38,40	9,60	57,60	46,08	11,52	67,20	53,76	13,44	76,80	61,44	15,36
2.3	EQUIPAMIENTO	365,00	0,00	365,00	438,00	0,00	438,00	511,00	0,00	511,00	584,00	0,00	584,00
3	**SERV. CONTROL EXPL./CANES**												
3.1	SUPERVISOR	65,00	52,00	13,00	78,00	62,40	15,60	91,00	72,80	18,20	104,00	83,20	20,80
3.2	GUIA	60,00	48,00	12,00	72,00	57,60	14,40	84,00	67,20	16,80	96,00	76,80	19,20
3.3	AUXILIAR	60,00	48,00	12,00	72,00	57,60	14,40	84,00	67,20	16,80	96,00	76,80	19,20
3.4	EQUIPAMIENTO	95,00	0,00	95,00	114,00	0,00	114,00	133,00	0,00	133,00	152,00	0,00	152,00
3.5	CAN	95,00	0,00	95,00	114,00	0,00	114,00	133,00	0,00	133,00	152,00	0,00	152,00

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 14/2010

Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, para determinadas mercaderías declaradas como originarias de Taiwán y de la República de Singapur.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0353772/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.) solicita el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para los productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00 declarados como originarios de TAIWAN y de la REPUBLICA DE SINGAPUR, en los términos de lo establecido por la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 533 de fecha 20 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció la aplicación de derechos antidumping para las planchas eléctricas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que como fundamento de su requerimiento, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.) considera que se estarían declarando importaciones de las citadas planchas como originarias de TAIWAN y de la REPUBLICA DE SINGAPUR, cuando en realidad serían originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que asimismo agrega que con anterioridad a la iniciación del proceso de investigación por dumping, existían importaciones en cantidades importantes de dichos productos originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, y en menor medida de la REPUBLICA DE SINGAPUR, no registrándose operaciones de importación procedentes de TAIWAN.

Que por otra parte la citada entidad informa que el grupo PHILIPS posee una fábrica de planchas instalada en la REPUBLICA DE SINGAPUR, siendo PHILIPS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la única empresa que importaba planchas eléctricas de ese país.

Que asimismo la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.) señala que a partir de la aplicación de la medida antídumping, se verifica un crecimiento importante de la participación de las importaciones de planchas declaradas originarias de la REPUBLICA DE SINGAPUR.

Que el análisis de las estadísticas de comercio exterior refleja que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Nº 533/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, disminuyeron sustancialmente las importaciones de las citadas planchas desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, mientras que aumentaron las importaciones procedentes de la REPUBLICA DE SINGAPUR.

Que asimismo se observa que con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma indicada en el considerando anterior, no se registraban importaciones de las citadas planchas con origen TAIWAN.

Que el análisis y evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resultaría necesario verificar el carácter originario de los citados productos.

Que por lo tanto resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los referidos productos, declarados como originarios de TAIWAN y de la REPUBLICA DE SINGAPUR, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo y teniendo en cuenta lo indicado por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), se considera que la firma exportadora PHILIPS ELECTRONICS SINGAPORE PTE LTD. de la REPUBLICA DE SINGAPUR debe quedar excluida del procedimiento de verificación de origen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y por la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para planchas eléctricas, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00 declaradas como originarias de TAIWAN y de la REPUBLICA DE SINGAPUR.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial, certificado de origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, al Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 —Piso 6— Sector 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1º de la presente disposición, que se declaren como originarias de TAIWAN y de la REPUBLICA DE SINGAPUR. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el Artículo 453, inciso g) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida, declaradas como originarias de TAIWAN y de la REPUBLICA DE SINGAPUR, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, por el importe correspondiente a la eventual diferencia de tributos entre el monto resultante de la aplicación del derecho específico establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 533 de fecha 20 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el monto resultante de la aplicación del Derecho de Importación Extrazona correspondiente.

Art. 4º — Exceptúase del procedimiento de verificación de origen no preferencial dispuesto por la presente disposición a las importaciones de planchas eléctricas indicadas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 533/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00, declaradas como originarias de la REPUBLICA DE SINGAPUR, en las que conste como exportador la firma PHILIPS ELECTRONICS SINGAPORE PTE LTD.

Art. 5º — Exceptúase de lo dispuesto en la presente medida a todas aquellas importaciones indicadas en el Artículo 1º de la presente medida que encuadren en alguno de los siguientes casos:

a) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.

b) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente disposición.

Art. 6º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Faingerch.

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 15/2010

Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, para determinadas mercaderías declaradas como originarias de Hong Kong.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0305725/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZAS Y AFINES, solicita el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declarados como originarios de HONG KONG, en los términos de lo establecido por la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 385 de fecha 18 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se fijó derechos antidumping para las citadas vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y café, y accesorios y/o demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que como fundamento de su requerimiento la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZAS Y AFINES, considera que existiría una posible elusión de la medida antidumping dispuesta por la Resolución Nº 385/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, al ser declarados como originarios de HONG KONG, cuando en realidad serían originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con anterioridad a de la iniciación del proceso de investigación por dumping existían importaciones de dichos productos con procedencia HONG KONG y declaradas como originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que asimismo señala que a partir de la aplicación de la medida antidumping, se verifica un anormal crecimiento de la participación de las importaciones de mercaderías procedentes de HONG KONG y la aparición de HONG KONG como origen de las mismas.

Que cuando el presunto origen es HONG KONG, los precios FOB por kilogramo son inferiores a los provenientes de la REPUBLICA POPULAR CHINA y similares a los valores de este último origen antes que se aplicasen las medidas antidumping.

Que agrega que no existen antecedentes de producción de las mencionadas vajillas en HONG KONG, no siendo considerado como país productor.

Que en ese contexto, la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZAS Y AFINES aporta información relativa a numerosas empresas exportadoras de vajilla que poseen domicilio en HONG KONG y cuyas plantas de producción se hallan localizadas en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el análisis y evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resultaría necesario verificar el carácter originario de los citados productos.

Que por lo tanto resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los referidos productos, declarados como originarios de HONG KONG, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y por la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declaradas como originarias de HONG KONG.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial, certificado de origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, al Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 - Piso 6 - Sector 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1º de la presente disposición, que se declaren como originarias de HONG KONG. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el Artículo 453, inciso g) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida, declaradas como originarias de HONG KONG, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, por el importe correspondiente a la eventual diferencia de tributos entre el monto resultante de la aplicación del valor FOB mínimo de exportación establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 385 de fecha 18 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y el valor FOB declarado.

Art. 4º — Exceptúase de lo dispuesto en la presente medida a todas aquellas importaciones indicadas en el Artículo 1º de la presente medida que encuadren en alguno de los siguientes casos:

a) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.

b) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente disposición.

Art. 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Faingerch.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 401/2010

Finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO la actuación SIGEA Nº 12850-96-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Juan Carlos SPINELLI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director Interino de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social accede a lo solicitado y gestiona designar como Director Interino de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social al Contador Público Daniel Raúl DI MARCO, quien viene desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Capacitación de la Dirección Regional Junín.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Juan Carlos SPINELLI (Legajo Nº 29.217/37) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Daniel Raúl DI MARCO (Legajo Nº 32.491/03) en el carácter de Jefe Interino de la División Capacitación de la Dirección Regional Junín.

Art. 3º — Designar al Contador Público Daniel Raúl DI MARCO (Legajo Nº 32.491/03) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 154/2010

Designación de Agentes Notificadores, Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 13/10/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11412 - 117 - 2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Neuquén solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén, a los agentes Alfredo Javier TORRES (Legajo Nº 41.085/97 - D.N.I. Nº 25.859.411), Lorena María CASTELLANO (Legajo Nº 40.712/56 - D.N.I. Nº 27.563.431), Graciela María BETTINELLI (Legajo Nº 33.374/17 - L.C. Nº 6.517.506), María Beatriz MOTA DE SANCHEZ HEREDIA (Legajo Nº 26.558/87 - D.N.I. Nº 13.487.616), María Inés IZUEL (Legajo Nº 37.872/90 – D.N.I. Nº 21.736.629), Juan José JUAREZ (Legajo Nº 26.971/78 - D.N.I. Nº 13.903.362), Luis Américo SAGLIASCHI (Legajo Nº 30.043/00 - D.N.I. Nº 16.644.494), Laura Amelia BOCHATEY (Legajo Nº 37.121/58 - D.N.I. Nº 20.450.255), Marcia Leonela KLIMISCH (Legajo Nº 42.717/26 - D.N.I. Nº 34.403.361), Luis Adrián VAINSTEIN (Legajo Nº 26.991/93 - D.N.I. Nº 11.317.475), María Constancia MANZANARES (Legajo Nº 41.491/02 - D.N.I. Nº 25.911.643), Fanny Edith LORCA (Legajo Nº 73.325/15 - D.N.I. Nº 14.378.221), Andrea Verónica VALUSSI (Legajo Nº 33.957/92 - D.N.I. Nº 20.536.864), María Cristina GENTILE (Legajo Nº 37.697/56 - D.N.I. Nº 20.122.206) y Ana María ALONSO (Legajo Nº 22.323/36 - D.N.I. Nº 10.737.946).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 153/2010

Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP), para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 8/10/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11637-486-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Rosario II propone designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase a la abogada Natalia Erica CORREA (D.N.I. Nº 29.487.227 - Legajo Nº 42.466/30) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Rosario II.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 785/2010

Establécese la entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores.

Bs. As., 8/10/2010

VISTO los Convenios de Complementación de Servicios celebrados entre esta Dirección Nacional y las Municipalidades de las ciudades de SALTA, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (provincia de SALTA) y SAN SALVADOR DE JUJUY (provincia de JUJUY), suscriptos respectivamente el 29 de septiembre de 2008, el 6 de mayo de 2009 y el 3 de julio de 2008 (todos ellos conforme el modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y las Disposiciones D.N. Nros. 305/09, 164/10 y 295/09, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de los mencionados Convenios se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en las ciudades de SALTA, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (provincia de SALTA) y SAN SALVADOR DE JUJUY (provincia de JUJUY), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social y Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que por aplicación de las Disposiciones D.N. Nros. 305/09, 164/10 y 295/09 se implementaron individualmente las previsiones contenidas en los mencionados Convenios, respecto de los Registros Seccionales correspondientes a las jurisdicciones de cada una de las ciudades mencionadas, sin que ello se extendiera respecto de otras jurisdicciones.

Que ello obedeció a la circunstancia de que la asignación del carácter de agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) efectuada por cada uno de los municipios suscriptores de los convenios se limitó a los Encargados de los Registros Seccionales de cada una de sus respectivas jurisdicciones.

Que posteriormente, y en virtud de las disposiciones contenidas respectivamente en la Resolución General de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA Nº 49/10 de fecha 20 de septiembre de 2010, en la Resolución del Sr. Intendente de la Ciudad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN Nº 2401/09 de fecha 6 de noviembre de 2009 y en el Decreto del Sr. Intendente de la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY Nº 0485.09.007 de fecha 13 de abril de 2009, las Municipalidades de las Ciudades de SALTA, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (provincia de SALTA) y SAN SALVADOR DE JUJUY (provincia de JUJUY) se designó a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) correspondiente a cada una de dichas jurisdicciones.

Que los actos administrativos antedichos, posibilitan extender la aplicación de las previsiones contenidas en los citados Convenios respecto de los Registros Seccionales correspondientes a otras jurisdicciones en los trámites que impliquen actualizaciones fiscales respecto de las bases de datos correspondientes impliquen actualizaciones fiscales respecto de las bases de datos correspondientes a las municipalidades de SALTA, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN y SAN SALVADOR DE JUJUY.

Que posteriormente, cuando estén dadas las condiciones para ello, la presente medida podrá extenderse respecto de las jurisdicciones que cuenten con la misma operatoria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 12 de octubre de 2010 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) dispuesto por los Convenios de Complementación de Servicios celebrados entre esta Dirección Nacional y las Municipalidades de SALTA, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (provincia de SALTA) y SAN SALVADOR DE JUJUY (provincia de JUJUY), el que se implementará en forma interjurisdiccional y a modo de prueba respecto de los trámites que, habiendo sido previstos por aquéllos, impliquen actualizaciones fiscales de las bases de datos correspondientes a las a las jurisdicciones de SALTA, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN y SAN SALVADOR DE JUJUY.

Que actualmente el Formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, aprobado por la Disposición D.N. Nº 569/08, es utilizado para peticionar, por ante el organismo tributario municipal que corresponda, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documenta los pagos de las deudas informadas o, según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como la efectiva percepción de la deuda por los Encargados de esos Registros Seccionales.

Que, a ese fin, se utiliza el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08, respecto de los Registros Seccionales que resulten competentes en virtud en los trámites correspondientes a las jurisdicciones de SALTA, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN y SAN SALVADOR DE JUJUY.

Que, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar los Convenios citados en el Visto comprendiendo los trámites presentados en otras jurisdicciones, en una primera etapa y a modo de prueba serán alcanzados por esta medida únicamente los Registros Seccionales correspondientes a las ciudades de SALTA, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (provincia de SALTA) y SAN SALVADOR DE JUJUY (provincia de JUJUY).

Que la aplicación interjurisdiccional de las previsiones contenidas en los convenios se limitará a los trámites que, habiendo sido previstos por aquéllos, jurisdicciones de SALTA, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN y SAN SALVADOR DE JUJUY.

Art. 2º — A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de las ciudades de SALTA, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (provincia de SALTA) y SAN SALVADOR DE JUJUY (provincia de JUJUY) comenzarán a utilizar el Formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante los organismos tributarios municipales extraños a la ciudad de radicación del Registro Seccional, los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese Formulario documentará los pagos de las deudas informadas o, según corresponda, su eximición por pago anterior o su negativa de pago, así como la efectiva percepción por los Encargados de esos Registros Seccionales.

A ese efecto, utilizarán el sistema informático de interconexión "en línea" dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho Formulario será obligatorio respecto de los trámites enunciados en el artículo precedente y se limitará a los Registros Seccionales de las ciudades de SALTA, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN y SAN SALVADOR DE JUJUY.

Art. 3º — El Departamento Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales, en el que se definirán los trámites alcanzados por la presente medida.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 01-09-2010

Registro Nro.				
4870390	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAYOR Y MENOR 3	Autor: CHANTI (AUTOR E ILUSTRADOR) Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870391	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JINETE INSOMNE CANTAR IV	Autor: MANUEL SCORZA Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL ALEJANDRO CAMPAÑARO
4870392	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MAL DE PORTNOY	Autor: PHILIP ROTH Traductor: RAMON BUENAVENTURA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870393	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE REVISTAS DE MUSICA DE LA ARGENTINA 1829 2007	Autor: LEANDRO DONOZO Editor: GOURMET MUSICAL EDICIONES
4870394	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA INSUBORDINACION FUNDANTE BREVE HISTORIA DE LA CONSTRUCCION DEL PODER DE LAS NACIONES	Autor: MARCELO GULLO Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL
4870395	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INVENCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	Autor: LYNN HUNT Traductor: JORDI BELTRAN FERRER Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4870396	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NOVELA LUMINOSA	Autor: MARIO LEVRERO Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870397	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORAZON DELATOR Y OTROS CUENTOS	Autor: EDGAR ALLAN POE (ORIGINAL) Traductor: MARCOS MAYER Editor: LONGSELLER SA
4870398	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HISTORIAS DE LA BIBLIA JESUS LLAMA A LOS APOSTOLES	Autor: GABRIELA FERNANDEZ Autor: HECTOR FREIRE Editor: SAN PABLO
4870399	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HISTORIAS DE LA BIBLIA JESUS NOS MUESTRA AL PADRE	Autor: GABRIELA FERNANDEZ Autor: HECTOR FREIRE Editor: SAN PABLO
4870400	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUPONGAMOS QUE SOY	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: VINCENT VIGLIA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4870401	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDAS CRUZADAS	Autor: DANIELLE STEEL (ORIGINAL) Traductor: AMPARO GARCIA BURGOS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870402	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	Autor/Editor: CARLOS A N FIRPO
4870403	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANUAL DE PUERICULTURA	Autor: LAURA KROCHIK Autor: ANDREA TALNER Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4870404	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN MONTON DE RANAS RAYADAS	Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: HELIASTA SRL EDITORIAL
4870405	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DOBLES	Autor: E T A HOFFMAN (ORIGINAL) Traductor: MARTIN KOVAL Traductor: MARCELO G BURELLO Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4870406	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAY QUE ENSEÑARLE A TEJER AL GATO	Autor: EMA WOLF Autor: JORGE SANZOL Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL Director: CANELA
4870407	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: VELAS DEL BICENTENARIO SAILS OF THE BICENTENARY Y GRANDES VELEROS EN EL ATLANTICO SUR TALL SHIPS OF	Autor: MARCELO GURRUCHAGA Autor: GUSTAVO ENZO MASINI Autor: FLORENCIA MASJUAN Traductor: KRISTIE ROBINSON Editor: GURRUCHAGA EDICIONES DE MARCELO GURRUCHAGA
4870408	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL INFORME PELICANO	Autor: JOHN GRISHAM Traductor: ENRIC TREMPS LLADO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870409	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: LENGUAJES DE LA RADIO	Autor: DANIEL COHEN Autor: MARTA PEREYRA Autor: SUSANA SANGUINETI Autor: FERNANDO PEREYRA Autor: IVAN LOMSACOV Autor: LAURA BARCELLINI Autor: NATALIA GARAYALDE Autor: JUDITH GERBALDO Autor: DANIEL GERONIMO Autor: VANESSA GOMEZ Autor: ANA MARIA HACHE Autor: MIGUEL PONCE DE LEON Autor: GONZALO PUIG

				Autor: PABLO RAMOS
				Autor: JORGELINA RODRIGUEZ J
				Autor: MATIAS VILLELLA
				Editor: GERMAN MARCELO FERRERO
4870410	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS	Autor: LEON TOLSTOI (ORIGINAL)
				Traductor: VICTOR GALLEGO BALLESTERO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870411	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MEDITANDO CON LOS ANGELES II	Autor: SONIA CAFE (ORIGINAL)
				Autor: NEIDE INNECCO
				Autor: MIGUEL DAVID GRINBERG
				Editor: DEVAS
				Traductor: IRENE ACERO
4870412	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: POBRE PATRIA MIA PANFLETO	Autor: MARCOS AGUINIS
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870413	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FIN DE SEMANA EN EL PARAISO CORAZONES EN JUEGO	Autor: MARIA INES FALCONI
				Autor: VIRGINIA PIÑON
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870530	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EN AVANT	Director: DOMINIQUE MACIET
				Propietario: RENAULT ARGENTINA SA
4870531	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA AUTO NOROESTE	Propietario: LEONARDO TOMINO
				Director: LEONARDO TOMINO
4870547	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SENI TE DOY MI PALABRA	Autor/Titular: PABLO JOSE MAURO
4870548	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SENI ABRAPALABRA	Autor/Titular: PABLO JOSE MAURO
4870549	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SENI APRENDIJUEGOS	Autor/Titular: PABLO JOSE MAURO
4870550	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SENI JUEGOS DE JARDIN	Autor/Titular: PABLO JOSE MAURO
4870551	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INTEGRAL DE GESTION EDUCATIVA	Autor/Titular: MARCELO LUIS DE LILLO
				Autor/Titular: KARINA MARCELA SANCHEZ
4870552	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ALBUM AFA	Autor/Titular: DIEGO CARLOS CROMBERG
4870553	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SAIC SISTEMA ADMINISTRACION INTEGRAL CAMPAÑAS	Autor: COLECTIVA
				Titular: INTEF SA
4870554	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E GRAPHING	Autor/Titular: ADRIANA MARIA ZILIOTTO
4870555	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SITT SISTEMA INTEGRADOR DE TRANSPORTE Y TURISMO	Autor: COLECTIVA
				Titular: PROSYS SA
4870556	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE DE GESTION INTERNA PARA INMOBILIARIAS	Autor/Titular: LEOPOLDO FEDERICO PERUSIN
4870558	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ALFAGIS MAP	Autor: GUILLERMO EDUARDO FERNANDEZ
				Titular: ALFA & OMEGA CONSULTORES SRL
4870559	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ADMINAGUI	Autor: NESTOR GERARDO AGUIRRE
				Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4870560	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PASSWORD SAFE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES SA
4870569	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RUMORES COMO SE DIFUNDEN LAS FALSEDADES	Autor: CASS R SUNSTEIN
				Traductor: ALFONSO BARGUÑO VIANA
				Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870570	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN LEON LLAMADO CHRISTIAN	Autor: ANTHONY BOURKE
				Autor: JOHN RENDALL
				Traductor: ISABEL MERINO SANCHEZ
				Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870571	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARTISTA	Autor: ALBERTO LAISECA
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870572	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIETE VIDAS	Autor: JOHN GRISHAM
				Traductor: CRUZ RODRIGUEZ JUIZ
				Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870573	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUENOS AIRES ANTES DEL CENTENARIO 1904 1909	Autor: FRANCIS KORN
				Autor: SILVIA SIGAL
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870574	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN MIS PROPIAS PALABRAS	Autor: DALIA LAMA (ORIGINAL)
				Traductor: MATUCA FERNANDES DE VILLAVICENCIO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870575	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESPEDIDA	Autor: CLAUDIA GRAY
				Traductor: MATUCA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870576	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESTADO EN QUE ME ENCUENTRO	Autor: MARIANO CARRARA
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870577	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JESUS EL JUDIO	Autor: CESAR VIDAL
				Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870578	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ADOPCION SIGLO XXI LEYES Y DESEOS	Autor: EVA GIBERTI
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870579	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CURSO LIQUIDACION DE SUELDOS Y JORNALES	Autor: MARIA ANGELICA CARTOLANO
				Editor: INSTITUTO CRECER DE MARIA ANGELICA CARTOLANO
4870580	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTRA SEÑORA DEL VALLE MADRE ABOGADA Y PROTECTORA	Autor: GUILLERMO CANO
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4870581	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CAMINOS PARA LA LIBERTAD INTERIOR	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4870582	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UN GRAN SI A LA VIDA SUBSIDIO PARA AGENTES DE PASTORAL SOBRE LA INSTRUCCION DIGNITAS PERSONAE	Autor: ABEL IGLESIAS CORTINA
				Autor: DIANA ISABEL RADAKOFF
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4870583	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI REINO POR UN CABALLO	Autor: ANA MARIA MACHADO
				Autor: ELBIO ARISMENDI
				Traductor: ROSA S CORBATELLI
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL

4870584	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS BANCOS SE ROBAN CON FIRMAS CORRUPCION Y CRISIS EN 1890	Autor: ISRAEL LOTERSZTAIN
				Editor: TURMALINA EDITORIAL
4870587	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POR LAS SENDAS DEL PENSAMIENTO	Autor: VASILIS VITSAXIS
				Traductor: VASILIS VITSAXIS
				Traductor: JOSEP M BERNAL
				Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4870588	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: A PESAR DE TODO	Autor: CARLOS ALBERTO BOAGLIO
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4870589	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DERRUMBANDO UN MITO	Autor: DANTE AVARO
				Autor: DANIEL VAZQUEZ VALENCIA
				Autor: SERGIO MARTINEZ
				Autor: EMMA MAZA CALVIÑO
				Autor: MARIO TORRICO
				Autor: CITALI VILLAFRANCO ROBLES
				Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4870590	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VENEZUELA MAS DEMOCRACIA O MAS POPULISMO LOS CONSEJOS COMUNALES Y LAS DISPUTAS SOBRE LA HEGEMONIA DE	Autor: NELLY ARENAS
				Autor: HAYDEE OCHOA HENRIQUEZ
				Autor: DANTE AVARO
				Autor: DANIEL VAZQUEZ VALENCIA
				Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4870591	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUANDO YO ME VAYA	Autor: CARLOS ALBERTO BOAGLIO
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4870592	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: A PROPOSITO DE LA DISTANCIA	Autor: CARLOS ALBERTO BOAGLIO
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4870593	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NOVENA A LA VIRGEN MARIA MADRE DE DIOS	Autor: EDUARDO A GONZALEZ
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4870594	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANTAR DE AGAPITO ROBLES	Autor: MANUEL SCORZA (FALLECIDO)
				Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL ALEJANDRO CAMPAÑARO
4870595	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE UNA BIBLIOTECA DE PLATON A NIETZSCHE	Autor: TOMAS ABRAHAM
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870596	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GRAN TEATRO	Autor: MANUEL MUJICA LAINEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870597	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FUNDAMENTOS INTELECTUALES Y POLITICOS DE LAS INDEPENDENCIAS NOTAS PARA UNA NUEVA HISTORIA INTELECTUA	Autor: JOSE CARLOS CHIARAMONTE
				Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4870598	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COSMOLOGICAL ME EPS	Autor: LUIS CORREA DIAZ
				Traductor: HEATHER CLEARY WOLFGANG
				Editor: EL FIN DE LA NOCHE DE EDITORIAL TESEO SRL
4870600	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BROTA LA CLASE MAS SENCILLA POR EL CAMINO DEL SILENCIO	Productor: VICTOR ALBERTO MARIOT
4870617	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: L1 LENGUA Y LITERATURA	Autor: FERNANDA CANO
				Autor: LAURA DI MARZO
				Autor: IRENE KLEIN
				Autor: GABRIELA KRISCAUTZKY
				Autor: BEATRIZ MASINE
				Autor: MARCELO MUSCHETTI
				Autor: PAULA ROICH
				Autor: CAROLINA ZUNINO
				Autor: CAROLINA SEOANE
				Autor: MARTA ALMEIDA
				Autor: LUCIANA GERACI
				Autor: MONICA PIRONIO
				Autor: DEROCALAMOLE (ILUSTR)
				Autor: VANINA BARBEITO
				Autor: MONICA CUCCI
				Autor: FEDERICO PLAGER
				Autor: PAULA LINIETSKY
				Autor: FERNANDA CANO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4870618	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO ORGANIZAR EVENTOS	Autor: GRACIELA MOLINA DEL PRADO
				Editor: LONGSELLER SA
4870619	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARTICULOS PERIODISTICOS REPORTAJES CARTAS Y DOCUMENTOS 1947 1959 TOMO IV	Autor: JOHN WILLIAM COOKE
				Autor: EDUARDO L DUHALDE
				Autor: ERNESTO SALAS
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4870620	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GRUPALIDAD Y SUPERVIVENCIA	Autor: DOLORES BANHOS
				Autor: CARLOS CURTO
				Autor: AMALIA GIORGI
				Autor: DIEGO RAPELA
				Autor: TERESA REYNA
				Editor: POLEMOS SA
4870621	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA ETERNIDAD DEL SER	Autor: ELIAS HURTADO HOYO
				Editor: POLEMOS SA
				Editor: EDIAMA
4870622	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: MILAGRO SALA JALLALLA LA TUPAC AMARU UTOPIA EN CONSTRUCCION	Autor: SANDRA RUSSO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4870623	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ACORAZADO POTEMKIN EN LOS MARES ARGENTINOS	Autor: HORACIO GONZALEZ
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
				Director: HORACIO GONZALEZ
4870624	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HERZOG	Autor: SAUL BELLOW
				Traductor: RAFAEL VAZQUEZ ZAMORA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

4870625	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VERDADES Y MITOS DEL BICENTENARIO UNA INTERPRETACION LATINOAMERICANA	Autor: NORBERTO GALASSO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4870626	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MISERABLES	Autor: VICTOR HUGO
				Traductor: ANTONIO TULIAN
				Editor: LONGSELLER SA
4870627	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JARDIN DE LOS CEREZOS LA GAVIOTA	Autor: ANTON CHEJOV (ORIGINAL)
				Traductor: ALEJANDRO ARIEL GONZALEZ
				Editor: LONGSELLER SA
4870628	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SECRETOS DEL DOMINGO	Autor: MARIO MENDEZ
				Autor: MARIA JESUS ALVAREZ
				Editor: LONGSELLER SA
4870630	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ENFERMO IMAGINARIO	Autor: MOLIERE (ORIGINAL)
				Traductor: ANTONIO TULIAN
				Editor: LONGSELLER SA
4870631	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESCLAVO DE LA ARENA	Autor: GORDON RUSSELL
				Traductor: PATRICIA ORTS GARCIA
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870632	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEDACITOS DE CIELO	Autor: ANTONIO BIERZYCHUDEK
				Autor: SILVANA DELFINO
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4870633	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PANDEMIA LOS SECRETOS DE UNA RELACION PELIGROSA HUMANOS VIRUS Y LABORATORIOS CIENCIA Y ESCANDALO LA	Autor: MONICA MULLER
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870634	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REFUGIADOS	Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
				Autor: MARCOS AGUINIS
4870635	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARTE EUROAMERICANO OBRAS DE ARTISTAS EUROPEOS AMERICANOS Y ALGO MAS	Autor: COLECTIVA (ORIGINAL)
				Traductor: MARIELA BUSSI
				Editor: SUSANA D MOMO
4870636	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LA SELVA	Autor: OLGA DRENNEN
				Autor: PABLO OLIVERO
				Editor: LONGSELLER SA
4870637	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMIDAS PARA MI BEBE RECETAS FACILES PARA PREPARAR CON AMOR	Autor: VALERIA CIPOLLA
				Editor: LONGSELLER SA
4870638	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMINOS PARA LA PAZ LITERATURA ISRAELI ARABE EN CASTELLANO	Autor: CRISTIAN H RICCI
				Autor: IGNACIO LOPEZ CALVO
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4870640	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AFORISMO 2 PARA COMPARTIR	Autor: NESTOR FABIAN TREPODE
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4870641	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PATRIA ARGENTINA	Director: SANTIAGO ROQUE ALONSO
				Propietario: SANTIAGO ROQUE ALONSO
4870642	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AMIGOS AMISTAD DIALOGOS Y ENCUENTROS	Autor: EDUARDO A GONZALEZ
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4870643	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ENIGMA DEL SIAMBON	Autor: GERMAN CACERES
				Autor: DIANA BENZEORY
				Editor: LONGSELLER SA
4870644	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PREVENCION DEL RIESGO CARDIOVASCULAR	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
				Director: ANDREA COHEN
4870646	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DRACULA	Autor: BRAM STOCKER
				Traductor: HAYDEE N FRYN
				Autor: CARLOS NINE
				Editor: LONGSELLER SA
4870648	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: OBISPOS DE LA ARGENTINA 1578 2008	Autor: JOSE LUIS BATRES
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4870649	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EJERCITO Y POLITICA	Autor: ARTURO JAURETCHE
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4870652	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TEORIA DEL TODO	Autor: STEPHEN W HAWKING
				Traductor: JAVIER GARCIA SANZ
				Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870654	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COSTUMBRES DEL ALCAUCIL	Autor: FERNANDO SORRENTINO
				Autor: MARIA DELIA LOZUPONE
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
				Director: CANELA
4870655	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTRAFALARIO	Autor: SANDRA FILIPPI
				Autor: CLAUDIA LEGNAZZI
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870656	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTAMBUL CIUDAD Y RECUERDOS	Autor: PAMUK ORHAN (ORIGINAL)
				Traductor: RAFAEL CARPINTERO
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870657	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TIERRA SANTA PEREGRINANDO TRAS LOS PASOS DE JESUS	Autor: FERNANDO PERFETTI
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4870658	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PATOSOFIA	Autor: VIKTOR VON WEIZSACKER
				Traductor: DORRIT BUSCH
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4870659	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CONJURA CONTRA AMERICA	Autor: PHILIP ROTH
				Traductor: JORDI FIBLA FEITO
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870660	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ADIVINEMOS PALABRAS Y FRASES	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: VINCENT VIGLIA
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL

4870661	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIAJE	Autor: HECTOR TIZON
				Autor: OSCAR ROJAS
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870662	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GALLETA MARINERA	Autor: EMA WOLF
				Autor: TABARE (ILUST)
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870663	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN TIGRE DE PAPEL	Autor: SERGIO KERN
				Autor: SERGIO KERN
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870664	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUATRO CORAZONES	Autor: CRISTINA COLOMBO
				Autor: MARTIN MELOGNO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
				Director: CANELA
4870665	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE CORCELES Y DE ACERO DE 1810 A 1824	Autor: DANIEL BALMACEDA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870666	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE PIENSAN LOS QUE NO PIENSAN COMO YO 10 CONTROVERSIAS ETICAS	Autor: DIANA COHEN AGREST
				Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870667	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CINTHIA SCOCH	Autor: RICARDO MARIÑO
				Autor: JUAN NOAILLES
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870671	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: COLECTIBONDI	Propietario: IGNACIO MARTIN GADEA
				Director: IGNACIO MARTIN GADEA
4870676	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TIEMPO DE SALVAJES	Productor: ANDRES EZEQUIEL VARONE
4870689	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: OHMYDOG	Director: FLORENCIA DOUGALL
				Director: MARIANA TEDIN URIBURU
				Propietario: FLORENCIA DOUGALL
				Propietario: MARIANA TEDIN URIBURU
4870697	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FRANKENSTEIN	Autor: MARY WOLLSTONECRAFT SHELLEY
				Autor: MARTA ALMEIDA
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
				Traductor: ANONIMO
4870703	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ANARCARIO	Autor/Titular: ANA ROSA MUIÑOS VICTORERO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 19/10/2010 Nº 124337/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 150/2010

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0276701/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PAPELTÉCNICA S.A.I.C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea usada de producción completa y autónoma.

Que dicho Régimen fue reglamentado por la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 18 de la Resolución Nº 272/00 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la firma PAPELTÉCNICA S.A.I.C. obtuvo el Certificado de Trámite Nº 206 de fecha 17 de mayo de 2006.

Que los bienes usados importados integrantes proyecto sustituyen equipos involucrados en una línea de producción existente, motivo por el cual no se cumple la obligación estipulada en el Artículo 2º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, del Régimen en cuestión.

Que la Dirección Nacional de Industria y la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, respectivamente, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, han evaluado el proyecto y compartido lo dicho en el párrafo anterior, declarando incumplido el Artículo 2º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase por improcedente la solicitud efectuada por la firma PAPELTÉCNICA S.A.I.C. por no cumplir la misma con los requisitos previstos en el marco de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009.

ARTICULO 2º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, notifíquese a la firma PAPELTÉCNICA S.A.I.C.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que, de acuerdo a lo expresado en el tercer considerando, se proceda a la ejecución de las garantías que se hubieren constituido de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO D. BIANCHI, Secretario de Industria y Comercio.

e. 19/10/2010 Nº 124369/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 151/2010

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0151991/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXAL ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta

Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que instituye el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”.

Que dicho Régimen fue reglamentado por la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que tanto del Artículo 2º como del Artículo 11 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA surge que el beneficio está destinado a “bienes a importar”, motivo por el cual aquellos bienes que hayan sido importados a consumo antes de obtener la resolución aprobatoria o el certificado de trámite quedarían inhabilitados para hacerse acreedores de la exención arancelaria.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en otras actuaciones en las cuales se ventilaba similar cuestión, opinó mediante el Dictamen Nº 103 de fecha 21 de abril de 2006, que los bienes usados importados con anterioridad a la institución de los beneficios de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, bajo un Régimen de Importación Temporaria, no resultan susceptibles de ser encuadrados en las disposiciones de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dado que dichas mercaderías adquirieron la condición jurídica de mercaderías importadas para consumo, impidiendo ello nacionalizar por segunda vez esa mercadería a los efectos del otorgamiento de las franquicias establecidas por el Régimen antes reseñado.

Que en estas actuaciones se verifica que a la fecha en la cual habían expirado los plazos que regían la destinación suspensiva de importación temporaria que amparaba los bienes objetos de estos obrados, no se había concedido aún el beneficio previsto en la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y habiendo adquirido dicha mercadería a partir de entonces, la condición de importada para consumo, no resulta pasible de obtener el beneficio previsto en la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA han tomado intervención en autos, entendiendo que correspondería resolver la improcedencia de la solicitud.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud efectuada por la firma EXAL ARGENTINA S.A. por no cumplir la misma con los requisitos previstos en el marco de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, notifíquese a la firma EXAL ARGENTINA S.A.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO D. BIANCHI, Secretario de Industria y Comercio.

e. 19/10/2010 Nº 124371/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 152/2010

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0485153/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva planta de producción completa y autónoma.

Que el proyecto consiste en una nueva planta de generación de energía eléctrica de ciclo combinado (combinación de grupos con turbinas de gas y turbinas de vapor) a ser instalada en la Localidad de Pilar, Provincia de CORDOBA.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la evaluación de los proyectos será realizada en forma conjunta por la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la firma EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA ha solicitado el Certificado de Trámite previsto por el Artículo 21 de la Resolución Nº 204/00 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que el Artículo 2º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se refiere a “los bienes susceptibles de ser importados bajo el presente Régimen”.

Que conforme surge del informe emanado de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los bienes objeto del beneficio fueron importados con anterioridad a la emisión de dicho certificado.

Que conforme surge del pronunciamiento emitido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante el Dictamen Nº 103 de fecha 21 de abril de 2006, en otras actuaciones donde se ventilaba similar cuestión, resulta improcedente proceder al otorgamiento del beneficio previsto en la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la firma solicitante. Ya que lo señalado en el párrafo inmediato anterior impide nacionalizar por segunda vez la mercadería.

Que del análisis efectuado surge, que el proyecto no encuadra dentro de los objetivos fijados por el artículo mencionado precedentemente conforme al Régimen instituido por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por lo que se determina improcedente la solicitud de la firma EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA han tomado intervención en autos, entendiendo que correspondería resolver la improcedencia de la solicitud.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase por improcedente la solicitud efectuada por la firma EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, por no cumplir la misma con los requisitos previstos en el marco de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la citada firma, consistente en la incorporación de UNA (1) planta de generación de energía eléctrica de ciclo combinado.

ARTICULO 2º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, notifíquese a la firma EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO D. BIANCHI, Secretario de Industria y Comercio.

e. 19/10/2010 Nº 124372/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 121/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 9129/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 4289, 4282 y 4287 de fecha 30 de agosto de 1993, dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa PALMA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67473661-0) Licencias para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Aviso a Personas, respectivamente.

Que las Licencias que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la Ciudad de VENADO TUERTO, Provincia de SANTA FE, informó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION

FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que la sociedad PALMA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67473661-0), se encontraba inscripta por un plazo de DIEZ (10) años, los que vencieron con fecha 18 de mayo de 2003.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de las Licencias que posee la Empresa PALMA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67473661-0), por disolución de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de las Licencias para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Aviso a Personas otorgadas a la Empresa PALMA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67473661-0) por Resoluciones Nros. 4289, 4282 y 4287 de fecha 30 de agosto de 1993, dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por disolución de la sociedad prestataria.

ARTICULO 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 18 de mayo de 2003.

ARTICULO 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/10/2010 Nº 124187/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 119/2010

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente Nº 7057/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 3526 de fecha 15 de julio de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa SEGURIVIGBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-63677456-8) Licencia para la prestación del servicio de Alarmas.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de. 2000 establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 16 DE LA CAPITAL FEDERAL, SECRETARIA Nº 32, con fecha 29 de abril de 2005 se registró la quiebra de la Empresa SEGURIVIGBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-63677456-8) en los registros respectivos.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa SEGURIVIGBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-63677456-8).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Alarma otorgada a la Empresa SEGURIVIGBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-63677456-8) por Resolución Nº 3526 de fecha 15 de julio de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 29 de abril de 2005.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/10/2010 Nº 124192/10 v. 19/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: RODRIGUEZ MARISA S. - Despachante: FRANCISCO JULIO PAZ										Fecha: 22/09/10	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000614X	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas-Pachkamps Triunph	11.088,00	11.088,00	13.083,84	18,00	5	399,17	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO – Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 19/10/2010 Nº 124391/10 v. 19/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: AUSTRADE S.R.L. - Despachante: RAUL FLORES.

										Fecha: 22/09/10	
DESTINACION	**DESTINO**	**N.C.M.**	**ITEM**	**DESCRIPCION**	**FOB DECLAR. U$S**	**B.I. DECLAR. U$S**	**B.I. AJUSTADA U$S**	**AJUSTE %**	**D.E. %**	**DIFERENCIA U$S**	**OBSERVACION**
07045EC01000855N	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	693,00	693,00	1.214,40	75,24	10	52,14	ART 748 CA INC c)
07045EC01000855N	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	6.580,00	6.580,00	9.836,16	49,49	10	325,62	ART 748 CA INC c)

Fecha: 22/09/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07045EC01000872M	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	6.286,00	6.286,00	9.396,67	49,49	10	311,07	ART 748 CA INC c)
07045EC01000872M	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas-Pachkamps Triunph.	1.344,00	1.344,00	1.632,96	21,50	10	28,90	ART 748 CA INC c)
07045EC01000971M	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	45,50	45,50	64,97	42,80	10	1,95	ART 748 CA INC c)
07045EC01000971M	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	6.048,00	6.048,00	9.040,90	49,49	10	299,29	ART 748 CA INC c)
07045EC01000971M	BOLIVIA	0808.20.10.920U	3	Peras Frescas-Pachkamps Triunph.	1.430,00	1.430,00	2.257,20	57,85	10	82,72	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dir. Regional Aduanera Salta.

e. 19/10/2010 Nº 124396/10 v. 19/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: AUSTRADE S.R.L. - Despachante: FRANCISCO JULIO PAZ.

Fecha: 22/09/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000026E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	4.200,00	4.200,00	6.048,00	44,00	10	184,80	ART 748 CA INC c)
08045EC01000026E	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2.1	Peras Frescas-Pachkamps Triunph.	180,00	180,00	324,00	80,00	10	14,40	ART 748 CA INC c)
08045EC01000026E	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2.2	Peras Frescas-Giffard.	1.710,50	1.710,50	3.302,82	93,09	10	159,23	ART 748 CA INC c)
08045EC01000026E	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2.3	Peras Frescas-Clapps.	940,50	940,50	1.846,80	96,36	10	90,63	ART 748 CA INC c)
08045EC01000171F	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	4.928,00	4.928,00	8.785,92	78,29	10	385,79	ART 748 CA INC c)
08045EC01000171F	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2.1	Peras Frescas-Berreau Giffard.	1.148,00	1.148,00	1.838,44	60,14	10	69,04	ART 748 CA INC c)
08045EC01000171F	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2.2	Peras Frescas-Berreau Giffard.	735,00	735,00	1.177,05	60,14	10	44,21	ART 748 CA INC c)
09045EC01000624J	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	1.428,00	1.428,00	1.572,48	10,12	5	14,45	ART 748 CA INC c)
09045EC01000624J	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1.2	Manzanas Fresca-Granny Snith.	1.033,20	1.033,20	1.247,40	20,73	5	42,84	ART 748 CA INC c)
09045EC01000624J	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1.3	Manzanas Fresca-Granny Snith.	1.071,00	1.071,00	1.247,40	16,47	5	35,28	ART 748 CA INC c)
09045EC01000624J	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1.4	Manzanas Fresca-Red Delicious.	3.213,00	3.213,00	3.734,64	16,24	5	104,33	ART 748 CA INC c)
09045EC01000624J	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	2.400,00	2.400,00	3.009,00	25,38	5	121,80	ART 748 CA INC c)
09045EC01000646N	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1.1	Manzanas Fresca-Granny Snith.	714,00	714,00	855,25	19,78	5	28,25	ART 748 CA INC c)
09045EC01000646N	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	6.426,00	6.426,00	7.469,28	16.24	5	208,66	ART 748 CA INC c)
09045EC01000646N	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2.1	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	1.792,00	1.792,00	2.246,72	25,38	5	90,94	ART 748 CA INC c)
09045EC01000646N	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2.2	Peras Frescas Red Bartlett.	2.400,00	2.400,00	3.009,00	25,38	5	121,80	ART 748 CA INC c)
09045EC01000694Z	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1.1	Manzanas Fresca-Cripp`s Pink.	378,00	378,00	510,72	35,11	5	26,54	ART 748 CA INC c)
09045EC01000694Z	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas Pachkamps Triumph.	1.344,00	1.344,00	1.685,04	25,38	5	68,21	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras. — Observación: Art. 748 inc c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dir. Regional Aduanera Salta.

e. 19/10/2010 Nº 124402/10 v. 19/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: ALTO PATAGONIA - Despachante: FLORES RAUL -

										Fecha: 21/09/10	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
06045EC01000661H	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	5.400,00	5.400,00	11.520,00	113,33	10	612,00	ART. 748 CA INC. c)

Intervinientes: Roberto M. Duarte - Valorador - Ing. Nestor Fernando Gallardo - Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación - Jorge Alejandro Maldonado - Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. Dr. RAUL RICARDO DOXANBADARAT - Director, Dirección Regional Aduanera Salta

e. 19/10/2010 Nº 124406/10 v. 19/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS– Exportador: CONNAN FRUIT S.A - Despachante: FRANCISCO JULIO PAZ										Fecha: 22/09/10	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR U$S.	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000562K	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas Pachkamps triump.	9.018,50	9.018,50	11.893,81	31,88	5	575,06	ART. 748 CA INC. c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748, inc. c), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 19/10/2010 Nº 124408/10 v. 19/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: PASTRANA MARCELA SUSANA - Despachante: RAUL FLORES.

										Fecha: 21/09/10	
DESTINACION	**DESTINO**	**N.C.M.**	**ITEM**	**DESCRIPCION**	**FOB DECLAR. U$S**	**B.I. DECLAR. U$S**	**B.I. AJUSTADA U$S**	**AJUSTE %**	**D.E. %**	**DIFERENCIA U$S**	**OBSERVACION**
07045EC01000885Z	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1.1	Peras Frescas-Pachkamps Triumph.	900,00	900,00	2.052,00	128.00	10	115,20	ART 748 CA INC c)
07045EC01000885Z	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1.2	Peras Frescas-Pachkamps Triumph.	700,00	700,00	1.596,00	128,00	10	89,60	ART 748 CA INC c)
07045EC01000885Z	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	550,00	550,00	1.008,00	83,27	10	45,80	ART 748 CA INC c)
07045EC01000885Z	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	1.755,00	1.755,00	2.851,20	62,46	10	109,62	ART 748 CA INC c)
07045EC01000885Z	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.3	Manzanas Fresca-Red Delicious.	2.340,00	2.340,00	3.801,60	62,46	10	146,16	ART 748 CA INC c)
07045EC01000864N	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	1.911,00	1.911,00	3.104,64	62,46	10	119,36	ART 748 CA INC c)
07045EC01000864N	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	3.965,00	3.965,00	7.267,68	83,30	10	330,27	ART 748 CA INC c)
07045EC01000884P	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1.1	Peras Frescas-Pachkamps Triumph.	1.500,00	1.500,00	3.420,00	128,00	10	192,00	ART 748 CA INC c)
07045EC01000884P	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1.2	Peras Frescas-Pachkamps Triumph.	750,00	750,00	1.710,00	128,00	10	96,00	ART 748 CA INC c)
07045EC01000884P	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	3.900,00	3.900,00	6.336,00	62,46	10	243,60	ART 748 CA INC c)
07045EC01000905J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	1.027,00	1.027,00	1.668,48	62,46	10	64,15	ART 748 CA INC c)
07045EC01000905J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	4.807,00	4.807,00	8.896,32	85,07	10	408,93	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748, inc. c), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 19/10/2010 Nº 124410/10 v. 19/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS– Exportador: RODRIGUEZ MARISA S. - Despachante: FRANCISCO JULIO PAZ.-										Fecha: 22/09/10	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000614X	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas-Pachkamps Triumph	11.088,00	11.088,00	13.083,84	18,00	5	399,17	ART. 748 CA INC. c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748, inc. c), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 19/10/2010 Nº 124412/10 v. 19/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: PASTRANA MARCELA SUSANA - Despachante: FRANCISCO JULIO PAZ.

Fecha: 22/09/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000014B	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7.000,00	7.000,00	10.080,00	44,00	10	308,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000059K	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7.000,00	7.000,00	10.080,00	44,00	10	308,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000133D	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7.000,00	7.000,00	10.080,00	44,00	10	308,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000233E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala	6.650,00	6.650,00	10.374,00	56,00	10	372,40	ART 748 CA INC c)
08045EC01000312C	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7.000,00	7.000,00	10.560,00	50,86	10	356,00	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748, inc. c), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 19/10/2010 Nº 124414/10 v. 19/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS– Exportador: VEDIA CONDORI GILMAR - Despachante: FRANCISCO JULIO PAZ .-										Fecha: 22/09/10	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000423F	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7.000,00	7.000,00	10.080,00	44,00	10	308,00	ART. 748 CA INC. c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748, inc. c), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 19/10/2010 Nº 124416/10 v. 19/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: SAN FORMERIO S.R.L. - Despachante: FRANCISCO JULIO PAZ

Fecha: 22/9/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000666P	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7.760,00	7.760,00	10.941,60	41,00	5	636,32	ART 748 CA INC c)
08045EC01001337K	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7.760,00	7.760,00	10.944,00	41,03	5	636,80	ART 748 CA INC c)
07045EC01001287N	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7.000,00	7.000,00	11.520,00	64,57	5	904,00	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director - Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 19/10/2010 Nº 124418/10 v. 19/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: BOLFRUITT S.A. - Despachante: JULIO FRANCISCO PAZ .

Fecha: 21/09/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000422E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	4.800,00	4.800,00	6.336,00	32,00	10	153,60	ART 748 CA INC c)
08045EC01000422E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	2.625,00	2.625,00	3.528,00	34,40	10	90,30	ART 748 CA INC c)
08045EC01000216F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	7.140,00	7.140,00	11.554,40	61.83	10	441.44	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, VALORADOR. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO — Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748, inc. c), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 19/10/2010 Nº 124419/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

SUSPENSION. PRODUCTOR

AMPLIACION DE CAUSALES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA
20147952822	SPATARO WALTER LUJAN	Art: 40 Inciso/s: b)- An. VI B) 3 y An. VI B) 16.	11/08/2009

La presente publicación se realiza en cumplimiento de lo solicitado por la Dirección Regional Junín de la AFIP, a fin de disponer la ampliación de las causales de la suspensión por incorrecta conducta fiscal ya dispuesta y publicada con fecha 24/08/2009 mediante Boletín Oficial Nº 31.721. — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/10/2010 Nº 126020/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.377 DEL 13 OCT. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.799 PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. AMEZAGA, MARINA BEATRIZ (MATRICULA Nº 35835) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sr. AMEZAGA, Mariana Beatriz (matrícula Nº 38.835) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.361 de fecha 24 de setiembre de 2010 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Maipú 521 piso 9º (C.P. 1006), C.A.B.A. y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/10/2010 Nº 124373/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.378 DEL 13 OCT 2010

EXPEDIENTE Nº 53.448 PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. HERRERA, EDUARDO JORGE (MATRICULA Nº 29.588) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. HERRERA, Eduardo Jorge (matrícula Nº 29.588) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.821 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros; en Rivera Indarte 178 3º "6" (C.P. 1406), CABA y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/10/2010 Nº 124376/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.380 DEL 13 OCT. 2010

EXPEDIENTE Nº: 54.228.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir a MAÑANA S.A. DE SEGUROS DE PERSONAS en el Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74, habilitado para las entidades que operen en dicho seguro, bajo el número 278.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 19/10/2010 Nº 124377/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.381 DEL 13 OCT. 2010.

EXPEDIENTE Nº: 22.175

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras a aplicar la siguiente modalidad operativa dentro de las Garantías Aduaneras de Actuación:

CODIGO (Motivo de Garantía) TLAT TLMD

DENOMINACION: Operaciones de tránsito con responsabilidad a cargo del Transportista inscripto en un registro especial.

DESCRIPCION: Transporte de mercaderías de importación por la vía terrestre en el modo carretero entre la Aduana en la cual se encuentra depositada la mercadería y la Aduana de destino (tránsito interior) y entre depósitos fiscales habilitados en jurisdicción de la misma Aduana (traslado).

NORMATIVA APLICABLE: Resolución General (ANA) 1064/97 modificada por Resolución General Nº (AFIP) 7/97.

CONCEPTO Y MONTO A GARANTIZAR: Mínimo U$S 300.000.- para cubrir las obligaciones tributarias de las mercaderías transportadas en los términos y condiciones establecidos por la Resolución Nº 31.584.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 19/10/2010 Nº 124378/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RMO 77 obtenida por Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik.

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik.

Fundamentación de novedad: RMO 77, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. RMO 77 se asemeja al cultivar Mercedes 76 diferenciándose principalmente en que RMO 77 presenta reacción al test de la peroxidasa del tegumento: negativo, mientras que Mercedes 76 presenta reacción al test de la peroxidasa del tegumento: positivo. Además, RMO 77 presenta tipo de planta ramificado y Mercedes 76: intermedio.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2002/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/10/2010 Nº 124193/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre IB1024 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing.Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: IB1024, es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento. IB 1024, se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: IB 1024 es resistente a herbicidas de la familia de las imidazolinonas, mientras que HA89 no lo es. En IB 1024, la forma del capítulo de lado de los aquenios es plano y en HA 89, es convexo. En IB1024, la posición del capítulo a madurez es: medio hacia abajo; mientras que en HA89 es hacia abajo.

Además, IB1024 presenta forma de la hoja cordada, con superficie de la lámina medianamente rugosa y aserrado del borde foliar: medio. IB1024, no presenta antocianinas en el estigma y el color principal del pericarpio de los aquenios es: negro, con estrías grises (80% laterales y 20%, marginales).

Fecha de verificación de la estabilidad: 08/10/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/10/2010 Nº 124275/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre IB1088DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: IB1088DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso; mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento. IB1088DMR, se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: IB1088DMR es resistente a herbicidas del grupo de las imidazolinonas y la HA89 no lo es. IB1088DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew) y HA89 es susceptible.

Fecha de verificación de la estabilidad: 12/10/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/10/2010 Nº 124277/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de FRUTILLA (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre SWEET ANN, obtenida por Lassen Canyon Nursey, Inc. y Mr. Jimmy Haig Bagdasarian.

SOLICITANTE: Lassen Canyon Nursey, Inc. y Mr. Jimmy Haig Bagdasarian

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: VIVEROS ANDINOS S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Pablo Alejandro SOTO

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de FRUTILLA de nombre SWEET ANN, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Planta: densidad: abierta; vigor, fuerte. Folíolo terminal: forma de la base, obtusa. Estolones: número, entre muy pocos y pocos. Inflorescencia: posición en relación con el follaje, arriba. Flor: tamaño del cáliz en relación con la corola, más grande; separación de pétalos (sólo flores con 5 ó 6 pétalos), superpuestos. Fruto: tamaño, muy grande; forma predominante: cónica; color del fruto: rojo naranja; color de la pulpa, rojo claro. Epoca de floración (50% de las plantas con la primera flor): muy temprana; Epoca de maduración (50% de las plantas con frutos maduros): temprana; Reflorescencia: día neutro.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Oxnard, Ventura Country, California, EEUU).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 04/01/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/10/2010 Nº 124101/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Disposición Nº 52/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0077473/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa INVERSIONES MARITIMAS UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA, solicita autorización para participar en el Servicio de Transporte Marítimo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dicho servicio está regido por el "ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MARITIMOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557.

Que la citada Empresa es propietaria del buque "GUSTAVO U" inscripto en la Matrícula Nacional bajo el número 02717.

Que la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se ha expedido favorablemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen del Artículo II, Inciso 3º del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MARITIMOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557 y de la Resolución 408 de fecha 24 de junio de 1996 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Empresa INVERSIONES MARITIMAS UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA, a participar en el tráfico de cargas cubierto por el "ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MARITIMOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por la Ley Nº 23.557.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO LUJAN, Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

e. 19/10/2010 Nº 123356/10 v. 19/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 527/2010

ACTA Nº 1118

Expediente ENRE Nº 32.391/2010

Bs. As., 6/10/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor presentada por "LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA" a solicitud de "LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LTDA." consistente en el reemplazo de los transformadores de intensidad (TT.II.) de la salida de la LAT 132 kV. LUJAN DE CUYO - PARQUE INDUSTRIAL PETROQUIMICO (P.I.P.) en la E.T. LUJAN DE CUYO. 2.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio web: www.argentinacompra.gov.ar. 3.- Notificar a "DISTROCUYO S.A.", a "LA COOPERATIVA", al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 19/10/2010 Nº 124294/10 v. 19/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 548/2010

ACTA Nº 1118

Expediente ENRE Nº 32.684/2010

Bs. As., 6/10/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por "EDEN S.A." a través de "TRANSBA S.A.", consistente en la instalación de TRES (3) celdas de salida de línea en 13,2 KV en la nueva E.T. CAMPANA III y la conexión de las mismas mediante cable a los alimentadores existentes 4-11 y 4-13 conectados actualmente a la E.T. CAMPANA I, ambas propiedad de la transportista. 2.- "TRANSBA S.A." y "EDEN S.A." deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, y el Convenio de Conexión donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de "TRANSBA S.A.". 3.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, la publicación de la misma deberá constar en el sitio de Internet www.argentinacompra.gov.ar. 4.- Notificar a "TRANSBA S.A.", "EDEN S.A.", al ORGANISMO DE CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 19/10/2010 Nº 124298/10 v. 19/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 547/2010

ACTA Nº 1118

Expediente Nº 26.889/2008

Bs. As., 6/10/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión a cargo de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", requerida por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la construcción de una nueva subestación de 132/33 kV denominada BRANDSEN, compuesta por DOS (2) campos de línea en 132 kV; UN (1) campo de maniobra y transformación en disposición simple barra de 132 kV; UNA (1) unidad de transformación con potencia nominal 30/30/20 MVA de 132/33/13,2 kV; CUATRO (4) celdas de 33 kV para servicios y UN (1) tablero con CUATRO (4) salidas de línea en 33 kV. 2.- Aprobar como PRECIO MAXIMO de la ampliación la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 23.271.748) IVA incluido. 3.- "TRANSBA S.A." deberá limitar la potencia suministrada por la ET BRANDSEN a SIETE (7) MW hasta tanto entre en servicio la nueva ET 25 DE MAYO. 4.- Establecer como COMITENTE de la obra a "EDELAP S.A.". 5.-Aprobar la forma de pago presentada por "EDELAP S.A." que consiste en el pago de DIECIOCHO (18) cuotas con un interés a determinar conforme al Artículo 2, II, 2 de la Resolución SE Nº 146/2002 o el Artículo 1 segundo párrafo de la Resolución SE Nº 105/2004. 6.- Designar como beneficiario de la ampliación a la empresa "EDELAP S.A." con un porcentaje del CIEN POR CIENTO (100%). 7.- El Comitente designado en el ARTICULO 4 de la presente Resolución deberá convocar a licitación pública cuyo objeto será la construcción, provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación de que se trata; la que deberá ser publicada en el sitio web: www.argentinacompra.gov.ar. 8.- La documentación licitatoria y contractual, deberá presentarse en un plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente Resolución. Dicha documentación así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 9.- Hacer saber a "TRANSBA S.A.", que a los efectos de analizar y determinar la remuneración correspondiente a los cargos de conexión en 132 kV y por operación del banco de capacitores solicitados, la Transportista deberá presentar la justificación y documentación pertinente. 10.- Comunicar a "TRANSBA S.A.", que deberá emitir la correspondiente Licencia Técnica. 11.- Aprobar la remuneración correspondiente a la transportista consistente en UN (1) cargo de transformación por 30 MVA y CUATRO (4) celdas de 33 kV. 12.- Notifíquese a "EDELAP S.A.", a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, a CAMMESA, a "TRANSBA S.A.", a la ASOCIACION COORDINADORA DE USUARIOS, CONSUMIDORES y CONTRIBUYENTES (ACUCC), a VECINOS POR UN BRANDSEN ECOLOGICO y al OCEBA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 19/10/2010 Nº 124302/10 v. 19/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 545/2010

ACTA Nº 1118

Expediente Nº 32.962/2010

Bs. As., 6/10/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la percepción por parte de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" del componente del Alumbrado Público de la Tasa Municipal por Servicios Generales de la Municipalidad de AVELLANEDA en los términos establecidos en las Resoluciones ENRE Nº 725/1996 y ENRE Nº 639/1997, el convenio de fojas 3/8 del Expediente del VISTO y demás documentación obrante en dichas actuaciones. 2.- "EDESUR S.A." y la Municipalidad de AVELLANEDA deberán efectuar las publicaciones previas correspondientes y acompañar al Expediente, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de realizada la última de ellas, sendos ejemplares de las mismas. El texto de las publicaciones deberá respetar el proyecto obrante a fojas 40 del Expediente del VISTO. 3.- Determinar que cuando las facturas emitidas por "EDESUR S.A." incluyan cuotas de convenios de pagos por deudas de consumo anteriores al período facturado, el importe de las mismas deberá aparecer desdoblado en la factura en DOS (2) conceptos, comprendiendo uno de ellos sólo la parte de la cuota constituida por el componente del Alumbrado Público de la tasa Municipal por Servicios Generales de la Municipalidad de AVELLANEDA. 4.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a la Municipalidad de AVELLANEDA y hágaseles saber que: a) se les otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 19/10/2010 Nº 124305/10 v. 19/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 546/2010

ACTA Nº 1118

Expediente Nº 30.897/2009

Bs. As., 6/10/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Fijar como Tasa definitiva anual de Fiscalización y Control que, por el año 2010, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores, los importes que se encuentran especificados en la planilla ANEXO a la presente Resolución. 2.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago final de la tasa, el día 29 de octubre de 2010. Dichos importes deberán ser abonados en los términos del Artículo 69 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ENRE Nº 513/2002. 3.- Disponer que el Departamento Administrativo del ENRE efectúe la notificación de la presente Resolución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

———

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 19/10/2010 Nº 124306/10 v. 19/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 528/2010

Expediente ENRE Nº 26.298/2008

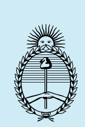
ACTA N° 1118

Bs. As., 6/10/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO”, por requerimiento de la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO” consistente en una nueva ET SANTIAGO ESTE, de 132/13,2 kV 60 MVA, compuesta por DOS (2) unidades de transformación de 30 MVA, DOS (2) campos de línea de 132 kV, DOS (2) campos de transformador de 132 kV, y DOS (2) celdas de transformador de 13,2 kV, OCHO (8) celdas de salida de 13,2 kV, y UNA (1) celda de acoplamiento de barras, más la apertura de la LAT 132 kV SANTIAGO CENTRO - LA BANDA para su cometida a la nueva ET a la altura del Barrio MISQUI MAYU, mediante la construcción de un tramo de Doble Terna (DT) de DOS COMA CINCO KILOMETROS (2,5 Km.), Al/Ac 300/50 mm^2, para acometer finalmente a la estación mediante un tramo de Cable Armado Subterráneo (CAS) 132 kV de 400 mm^2 con una longitud de QUINIENTOS (500) metros, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 4 de noviembre de 2010 a las 10:30 horas, en el Salón Chafic Mera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, sito en la calle Buenos Aires Nº 734 de la ciudad de Santiago del Estero, en la Provincia homónima, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3. Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, y asimismo determinar la participación de la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y d) En la página Web del Ente. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en la sede del ENTE REGULADOR DE ENERGIA ELECTRICA DE SANTIAGO DEL ESTERO (ENRESE), sito en la calle Independencia Nº 56, tercer piso de la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia homónima, de 9 a 13 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la sede del ENRESE, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la sede del ENRESE, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 ó e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- “TRANSNOA S.A.” y “EDESE S.A.” deberán evaluar la inclusión de los automatismos de despeje de carga requeridos por CAMMESA para el correcto funcionamiento del área de influencia de la ampliación. 8.- Hacer saber a “TRANSNOA S.A.” y a “EDESE S.A.” que al momento del otorgamiento del correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, deberá disponerse del instrumento administrativo provincial aprobatorio pertinente en función de lo dispuesto en la Ley N° 6321 de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 9.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS FORESTALES Y MEDIO AMBIENTE dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y TIERRA de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y al Señor Intendente Municipal de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO. 10.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”, a la “EDESE S.A.” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 19/10/2010 Nº 124308/10 v. 20/10/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor THOMAS JEFFERY FORD (DNI 93.777.659) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 35.156/02, Sumario N° 3593, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 121699/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma METALARG S.A. (CUIT 30-70809928-3) y al señor RUBEN RICARDO MITRE (LE 7.608.630) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101669/09, Sumario N° 4333, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 121708/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ELIO RAMON RIOS (DNI 22.984.052) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100231/08, Sumario N° 4329, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 121716/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma PROPHOS S.A. (CUIT 30-55095837-2), a los señores FRANCISCO VEGA (DNI 4.876.394) y RICARDO OSCAR LICURSI (DNI 10.924.836) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.564/07, Sumario Nº 4138, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123012/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor PABLO ANDRES ARICHULUAGA (DNI 24.567.113) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.038/08, Sumario Nº 4328, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123013/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE ALBERTO MARTIN (DNI 7.600.564) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100853/07, Sumario N° 4057, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123018/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCEL MARFILLE para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100745/07, Sumario N° 4240, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123023/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RODOLFO ALBERTO ALVAREZ (DNI 12.870.115) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.414/08, Sumario N° 4297, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123025/10 v. 22/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N º 15

San Martín, 4/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 93/2000 respecto del plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

AVALOS RICARDO RAUL (CUIT: 23-05082739-9.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 11/10/2010: $ 25.220,94.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 18/10/2010 Nº 123040/10 v. 22/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, José María RODRIGUEZ MEAOLO (Legajo Nº 39.117/24), la Disposición Nº 68/10 dictada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del 7 de mayo de 2010 en el Sumario Administrativo Nº 1484/96, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dése por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo, sin agravar la sanción aplicada oportunamente, mediante Disposición Nº 31/06 (DGI), que obra a fojas 380/383. ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese esta Disposición al ex agente sumariado, remítase copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente archívese.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/10/2010 Nº 124094/10 v. 20/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

Agencia N° 15

San Martín, 28/9/2010

En razón de no haber cumplimentado correctamente la presentación del formulario de solicitud de cambio de imputación de pagos F399, se pone en conocimiento a los contribuyentes detallados a continuación que se proceden a archivar las aludidas presentaciones.

MACCHIA SERGIO FABIAN (C.U.I.T.: 20-17867423-5)
F399 de fecha 16/07/2010 por el pago efectuado el 10/05/2010 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 351-19-19 período fiscal 2010/04. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 13/10/2010 Nº 121567/10 v. 19/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

Agencia N° 15

San Martín, 1/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resoluciones Generales Nº 1856 respecto a del plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados en el cuadro a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

Caducidad PFP Resolución General Nº 1856

RODRIGO RUIZ ALCAZAR SRL	CUIT Nº 30663807281			
IVA	Multa	Periodos 04-1999	$866,61	
IVA	Multa automática	Periodos 10-2002	$304,32	
PRESENTAC.DD.JJ. RET.Y/O PERCEP.	Multa automática	Periodos 04-1999	$304,32	

SHIENKE VICTOR DANIEL	CUIT Nº 20169192643			
IVA	Capital	Períodos 05-2002	$658,47	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 05-2002	$1.424,82	Liq al 06/09/10
IVA	Declaración Jurada	Períodos 07-2002 al 08-2002	$937,93	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 07-2002 al 08-2002	$1.940,52	Liq al 06/09/10
IVA	Capital	Períodos 10-2002 al 12-2002	$1.723,10	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 10-2002 al 12-2002	$3.322,13	Liq al 06/09/10
IVA	Capital	Períodos 01-2006 al 06-2006	$2.918,35	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 01-2006 al 06-2006	$5.200,68	Liq al 06/09/10
IVA	Capital	Períodos 08-2003 al 12-2003	$2.981,89	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 08-2003 al 12-2003	$4.363,56	Liq al 06/09/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2002 al 12-2002	$822,89	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2002 al 12-2002	$907,58	Liq al 06/09/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01-2003 al 07-2003	$444,14	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-2003 al 07-2003	$907,58	Liq al 06/09/10

DIEMER INDUSTRIAL SA	CUIT Nº 30678268239			
Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01-2002 al 02-2004	$5.972,99	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-2002 al 02-2004	$10.450,70	Liq al 01/09/10
PAMI AP/CONT ASIG NO REM.D1273	Capital	Períodos 07-2002 al 09-2002	$115,47	
PAMI AP/CONT ASIG NO REM.D1273	Interes Resarc.	Períodos 07-2002 al 09-2002	$237,23	Liq al 01/09/10

SALANDIN ARIEL EDUARDO	CUIT Nº 20276018974			
IVA	Capital	Períodos 09-2001 al 12-2001	$514,88	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 09-2001 al 12-2001	$847,24	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Períodos 11-2002	$33,67	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 11-2002	$44,44	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Períodos 02-2003 al 05-2003	$343,80	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 02-2003 al 05-2003	$553,91	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Períodos 07-2003	$55,80	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 07-2003	$93,16	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Períodos 09-2003	$28,20	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 09-2003	$45,36	Liq al 31/08/10
IVA	Capital	Periodos 11-2003	$144,69	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 11-2003	$224,78	Liq al 31/08/10

Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01-2002 al 02-2002	$48,57	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-2002 al 02-2002	$64,11	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 04-2002 al 07-2002	$102,02	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 04-2002 al 07-2002	$134,68	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 10-2002 al 11-2002	$54,27	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 10-2002 al 11-2002	$71,63	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 03-2002 al 12-2003	$448,96	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 03-2002 al 12-2003	$710,04	Liq al 31/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 01-2004 al 02-2004	$123,58	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 01-2004 al 02-2004	$183,32	Liq al 31/08/10

ENVASES Y ACCESORIOS SRL TDA	CUIT Nº 30548900065			
IVA	Capital	Periodos 12-2003	$1.690,61	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 12-2003	$2.561,00	Liq al 24/08/10
IVA	Capital	Períodos 01/2004	$1.187,35	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 01/2004	$1.764,20	Liq al 24/08/10
IVA	Capital	Periodos 02/2004	$1.317,44	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 02/2004	$1.915,34	Liq al 24/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 05/2002 al 06/2002	$926,14	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 05/2002 al 06/2002	$1.990,43	Liq al 24/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 12/2003	$1.702,11	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 12/2003	$2.598,85	Liq al 24/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 01/2004 al 02/2004	$1.449,69	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 01/2004 al 02/2004	$2.151,84	Liq al 24/08/10

FORET NOIR SA	CUIT Nº 30707843507			
IVA	Capital	Períodos 12-2003	$302,75	
IVA	Interes Resarc.	Periodos 12-2003	$457,31	Liq al 19/08/10
IVA	Capital	Períodos 01/2004 al 02/2004	$682,06	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 01/2004 al 02/2004	$1.001,06	Liq al 19/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 09/2003 al 12/2003	$1.239,68	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 09/2003 al 12/2003	$1.688,64	Liq al 19/08/10
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01/2004 al 02/2004	$563,63	
Contribuciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01/2004 al 02/2004	$831,58	Liq al 19/08/10

CONTIVAL SA	CUIT Nº 30582433700			
IVA	Multa Automática	Periodos 02/2002 al 07/2002	$350,10	

ANGELILLO JULIA	CUIT Nº 27176086829			
IVA	Capital	Períodos 05/2002 al 10/2003	$2.679,71	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 05/2002 al 10/2003	$4.644,20	Liq al 02/09/10
IVA	Multa	Períodos 04/2003 al 10/2003	$1.044,05	

e. 13/10/2010 Nº 121570/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: "NUESTRA CASA" COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA, matrícula 881, (EXTE. 5335/09 RES. 2585/10); COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL DE GENERAL ALVARADO LIMITADA, matrícula 1863, (EXTE. 252/10 RES. 1915/10; COOPERATIVA ESCOLAR DE PADRES DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE RAFAELA "MARIO R. VECCHIOLI" LIMITADA, matrícula 1837, (EXTE. 249/10 RES. 1454/10); COOPERATIVA DE LA FE DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS LIMITADA, matrícula 14.423, (EXTE. 3349/02 RES. 785/07); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "VICTORIA" LIMITADA, matrícula 1856, (EXTE. 269/10 RES. 1475/10), todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y/o II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto

a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora sumariante, INAES.

e. 15/10/2010 Nº 122942/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: "MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHUBUT, matrícula CHU 80, (EXPTE. 5175/09 RES. 2092/10); ASOCIACION MUTUAL DE LOS MEDICOS DEL COLEGIO MEDICO DE GUALEGUAY, matrícula ER 233 (EXPTE. 1503/10 RES. 2009/10); ASOCIACION MUTUAL EL PINGUINO, matrícula BA 2355 (EXPTE. 6765/09 RES. 2088/10); MUTUAL ISLAMICA COMUNITARIA ARGENTINA AMERICANA, matrícula CF 2187 (EXPTE. 351/10 RES. 2134/10); "SKOFBA" ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., matrícula CF 2299 (EXPTE. 1766/08, RES. 3499/09); UNION ARGENTINA DE KICK BOXING ASOCIACION MUTUAL, matrícula CF 2351, (EXPTE. 4000/09 RES. 2017/10); ASOCIACION MUTUAL PAMPA VERDE, matrícula BA 2450 (EXPTE. 5806/09 RES. 2611/10); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "BRUNO GARIBALDI", matrícula SF 133, (EXPTE. 2815/10 RES. 2601/10"; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321. Fdo. Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 15/10/2010 Nº 122940/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada SOCIEDAD MUTUAL DE OBREROS DE LA CONSTRUCCION COSTA ATLANTICA GRAL. JUAN MANUEL DE ROSAS, matr. ex Inam Nº 1851 B.A. que en el expediente Nº 21/07 por el que se le instruye sumario administrativo, ha recaído la Disposición sumarial Nº 2223/10 de fecha 30/09/2010 la que en la parte dispositiva se le da por decaído el derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba, se declara la cuestión de puro derecho, se llama autos para resolver y se hace saber a la causante que la continuidad de la tramitación del sumario se llevará a cabo en lo sucesivo, con arreglo al procedimiento abreviado que prescribe el Art. 4to de la Resolución I.N.A.E.S. Nº 3369/09, atento a haber sido pasible de la suspensión de su autorización para funcionar por hallarse encuadrada en los supuestos contemplados en los arts. 1º y/o 2º de la mentada Resolución. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 15/10/2010 Nº 122947/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 3047/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a SOCIEDAD COOPERATIVA VITIVINICOLA LUIS A. HUERGO LTDA., mat. 304, con domicilio legal en Ingeniero Huergo, provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nro. 3048; 3049; 3050; y 3052/10- INAES a las siguientes entidades: CONSULTORES DE PERSONAL COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 14.047; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CORRALON DE ILUSIONES LTDA., mat. 24.829; MILENARIA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., mat. 21.204; y COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE SEPTIEMBRE LTDA., mat. 17.186. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 3051; y 3053/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERTATIVA DE TAMBEROS LTDA. "EL MATACO", mat. 1177, con domicilio legal en Colonia El Mataco, La Rubia; y COOPERATIVA JOSE VILLARINO AGRICOLA GANADERA LTDA., mat. 3128, con domicilio legal en la localidad de Zavalla, depto. Rosario. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resolución Nro. 3054/10-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO HORTICOLA Y GRANJERA FUL LTDA., mat. 26.614, con domicilio legal la localidad Las Toscas, partido de General Obligado, provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nro. 3055; 3056; 3057; 3058; 3059; 3061; 3062; 3063; 3064; 3065; 3066; 3067; 3068; 3069; y 3070/10-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL "MANOS PRINGLENSES" LTDA., mat. 12.128, con domicilio legal en la localidad y partido de Coronel Pringles; COOPERATIVA DE TRABAJO PORCELANAS BOULOGNE LTDA., mat. 11.238, con domicilio legal en la localidad Boulogne, partido de San Isidro; COOPERATIVA DE TRABAJO HOSPITAL INTERZONAL DOCTOR DOMINGO CABRED LTDA., mat. 11.911, con domicilio legal en la localidad Open Door, partido de Luján; COOPERATIVA DE TRABAJO EDIFICADORA BONAERENSE LTDA., mat. 11.420, con domicilio legal en la localidad Ramos Mejía, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA RAUCHENSE" LTDA., mat. 11.766, con domicilio legal en la localidad y partido de Rauch; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSE LTDA., mat. 13.426, con domicilio legal en Moreno; COOPERATIVA DE TRABAJO DE COSTURA "OJALES Y BOTONES" LTDA., mat. 13.388, con domicilio legal en San Francisco de Asís, de la localidad y partido de Rivadavia; COOPERATIVA DE TRABAJO POR TODOS LTDA., mat. 13.296, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "BUDGE-COOP" LTDA ., mat. 13.416, con domicilio legal en la localidad Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE TRABAJO "ASOCIACION DE TRABAJADORES COOPERATIVAS ASTRACOOP" LTDA., mat. 13.489, con domicilio legal en la localidad San Nicolás de los Arroyos, partido de San Nicolás; COOPERATIVA DE TRABAJO QUILMES LTDA., mat. 13.398, con domicilio legal en la localidad y partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PARQUIZACION "BACABE" LTDA., mat. 13.495, con domicilio legal en la localidad y partido de La Plata; BIOREDES COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 13.510, con domicilio legal en la localidad y partido de San Isidro; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE ESTIBAJE Y TRANSPORTE "ESTICAR" LTDA., mat. 14.487, con domicilio legal en la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; y COOPERATIVA DE TRABAJO COPROTUR LTDA., mat. 13.300, con domicilio legal en la localidad y partido de Morón. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 3060/10-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO ATENCION MEDICA LTDA., mat. 16.868, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a la entidad que se encuentra en Río Negro; TRES (3) días a las ubicadas en Santa Fe, y Coronel Pringles; DOS (2) días a las que se sitúan en Rauch, Rivadavia, y Mar del Plata; y UN (1) día a la que se encuentra en San Nicolás de los Arroyos. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 15/10/2010 Nº 122978/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS DE TALLERES REPARADORES DE AUTOMOTORES, Matr. ex Inam Nº 291 CBA., que en el expediente Nº 4801/02 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición sumarial Nº 381/07, ratificada por su homónima Nº 840/10, las cuales, en lo sustancial, expresan: "VISTO....DISPONGO.: Art.1º: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar alegato. Art.2º: Llámase autos para resolver. En otro orden se hace saber que, de acuerdo a las constancias emanadas del Sistema Informático del organismo dicha entidad ha sido SUSPENDIDA en su autorización para funcionar por hallarse incursa en las previsiones de los Arts. 1º y/o 2º de la Resolución Inaes Nº 3369/09, por lo que se halla sometida, en materia de formalidad procesal del sumario, a partir de la fecha, a lo establecido en el Anexo I, punto 3 de la mencionada resolución, Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 15/10/2010 Nº 122982/10 v. 19/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2969; 2971; 2972; 2973; 2974; 2975; 2976; 2977; 2978; 2979; 2988; 2989; 2990; 2992; 2995; 2996; 2997; 2998; 2999; 3000; 3001; 3003; 3004; 3005; 3010; 3011; 3012; 3013; 3014; 3015; 3016; 3017; 3018; 3019; 3020; 3021; 3022; 3023; 3024; 3025; 3028; 3029; 3030; 3031; 3032; 3033; 3034; 3035; 3036; 3039; 3040; 3041; 3042; y 3046/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA PREVISION, mat. 1567; ASOCIACION MUTUAL "18 DE NOVIEMBRE", mat. 1493; ASOCIACION MUTUAL ALMAFUERTE 13 DE MAYO, mat. 2258; ASOCIACION MUTUAL LEBEN, mat. 2501; ASOCIACION DE AYUDA MUTUA PARA MEDIANOS, PEQUEÑOS Y MICRO EMPRESARIOS, mat. 2240; SOCIEDAD MUTUAL PERSONAL FERROVIARIO KM 24 J. L. SUAREZ, mat. 881; ASOCIACION MUTUAL GENERAL SAN MARTIN, mat. 1830; MUTUAL EL ESTATAL PARA LOS OBREROS Y EMPLEADOS DEL ESTADO DE LA COSTA ATLANTICA, mat. 2385; SOCIEDAD MUTUAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES, mat. 1141; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS FINEXCOR S.A., mat. 1550; ASOCIACION MUTUAL DE MEDICION Y BOMBAS (MU.ME.BO.), mat. 1509; MUTUAL INTERNA DE EMPLEADOS DE LA LINEA 15 – SUR. NOR. S.A., mat. 1976; ASOCIACION MUTUAL AQUILONESA, mat. 628; MUTUAL ENTRE ASOCIADOS CENTRO DE PREVISION, mat. 1466; MUTUAL MERCANTIL "LA SILLA" – ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA, mat. 1637; ASOCIACION MUTUAL "HONOR POLICIAL", mat. 2470; ASOCIACION MUTUAL RAMALLO, mat. 1330; ASOCIACION MUTUAL "ESTEBAN ECHEVERRIA", mat. 693; ASOCIACION MUTUAL PARTICIPACION Y SOLIDARIDAD, mat. 1469; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (AMTI), mat. 1959; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES RURALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMTRARA), mat. 1714; ASOCIACION MUTUAL INTERPOMAR DE LOS AFILIADOS A LA INTERSINDICAL PORTUARIA MARITIMA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1757; MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL (EQUIPO SOCIAL) SAN AGUSTIN, mat. 1756; MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ALMAFUERTE (TRANSPORTE), mat. 1993; ASOCIACION MUTUAL "POR LA VIDA", mat. 2409; MUTUAL DEL PERSONAL DE PROTTO, mat. 1262; MISION ASISTENCIAL ASOCIACION MUTUAL, mat. 2604; ASOCIACION MUTUAL AYRES DEL SUR, mat. 2464; ASOCIACION MUTUAL "28 DE MAYO" ESTEBAN ECHEVERRIA, mat. 1304; MUTUAL "DIAZ VELEZ" (AYUDA – PREVENCION – CULTURA DE LA MADRE SOLTERA), mat. 2642; ASOCIACION MUTUAL UNION Y PROGRESO, mat. 2089; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE NECOCHEA Y MAR DEL PLATA, CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1514; ASOCIACION MUTUAL VISITADORES MEDICOS – ZONA NORTE SUBURBANA, mat. 1413; ASOCIACION MUTUAL 21 DE MAYO, mat. 1401; ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA INTEGRAL PARA DISCAPACITADOS, mat. 1406; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA MATANZA, mat. 1419; CENTRO UNIVERSITARIO DE REMEDIOS DE ESCALADA DE AYUDA RECIPROCA, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO, mat. 709; MUTUAL CONDUCTORES MICRO – OMNIBUS 45, mat. 1534; ASOCIACION MUTUAL CONURBANO, mat. 1905; ASOCIACION MUTUAL "25 DE SETIEMBRE", mat. 1515; ASOCIACION MUTUAL PARA LA INTEGRACION DEL INMIGRANTE, mat. 2348; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ARMETAL E.A.S.A. Y FALOC D.A.F.E., mat. 2205; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE MECANICOS Y AFINES AFILIADOS AL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) SECCIONAL PERGAMINO, mat. 867; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MELTERIA PAMPA (A.E.M.A.P.A.), mat. 1752; ASOCIACION MUTUAL DEL PILAR, mat. 1393; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y CHOFERES DE OLAVARRIA, mat. 2179; ASOCIACION MUTUAL BARRIO "ORO VERDE", mat. 1762; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS METALURGICOS A.M.E.M., mat. 1472; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SUB-GRA, mat. 937; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE TUPPERWARE, mat. 1744; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL MERCADO Y FERIAS, mat. 1559; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CYANAMID DE ARGENTINA S.A. PLANTA FLORENCIO VARELA, mat. 732; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CANALE S.A. LLAVALLOL, mat. 1284; y ASOCIACION MUTUAL JOSE MANUEL LOPEZ, mat. 1998. Todas las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las entidades que se encuentran en Bahía Blanca; TRES (3) días a las que se encuentran en Necochea, Puán, y Tres Arroyos; DOS (2) días a las que se sitúan en Olavarría, Benito Juárez, Mar del Plata y Aguas Verdes; y UN (1) día a las que se ubican en Chascomús, San Pedro, Pergamino, San Nicolás de los Arroyos, y Ramallo. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 15/10/2010 Nº 122986/10 v. 19/10/2010



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 724/2010

Tope Nº 285/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.125.719/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 614 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 448 del Expediente Nº 1.125.719/05 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 614/10 y registrado bajo el Nº 635/10, conforme surge de fojas 462/464 y 467, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 474/483, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 614 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 635/10, suscripto entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.125.719/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 533/08 TOPE JOYEROS-	1/4/2010	$ 2.788,25	$ 8.364,75
	1/8/2010	$ 2.890,12	$ 8.670,36
	1/10/2010	$ 2.991,45	$ 8.974,35
	1/12/2010	$ 3.118,11	$ 9.354,33

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
TOPE RELOJEROS-	1/4/2010	$ 2.605,62	$ 7.816,86
	1/8/2010	$ 2.695,00	$ 8.085,00
	1/10/2010	$ 2.784.38	$ 8.353.14
	1/12/2010	$ 2.901,25	$ 8.703,75

Expediente Nº 1.125.719/05

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 724/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 285/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 728/2010

Tope Nº 272/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.363.705/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 385 del 29 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.363.705/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 913/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 385/10 y registrado bajo el Nº 452/10, conforme surge de fojas 65/67 y 70 respectivamente.

Que a fojas 78/79 obra la providencia efectuada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, mediante la cual se solicitó a las partes citadas que acompañen la escala salarial del mencionado acuerdo vigente a partir de diciembre del 2010.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.384.342/10, agregado como foja 83 al Expediente Nº 1.363.705/09 obra la escala salarial presentada por la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que dicha escala ha sido ratificada por las partes signatarias del Acuerdo Nº 452/10 según surge de fojas 70 de las presentes actuaciones.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 89/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 385 del 29 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 452/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las

remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.363.705/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CCT Nº 913/07 "E"	1/6/2010 1/12/2010	$ 2.587,92 $ 3.304,22	$ 7.763,76 $ 9.912,66

Expediente Nº 1.363.705/09

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 728/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 272/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1198/2010

Registros Nº 1263/2010 y N° 1264/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.341.739/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 46 del Expediente Nº 1.341.739/09 y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.362.306/09 agregado como foja 53 al Expediente citado en el Visto obran, respectivamente, los Acuerdos y Escalas Salariales celebrados entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados Acuerdos las partes convienen condiciones salariales para el personal que se desempeña en la empresa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los citados Acuerdos.

Que cabe hacerles saber, que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remunerativas.

Que una vez dictado el presente acto administrativo de homologación, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2 conjuntamente con las Escalas Salariales obrantes a fojas 46 del Expediente Nº 1.341.739/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.362.306/09 agregado como foja 53 al Expediente Nº 1.341.739/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 conjuntamente con las Escalas Salariales obrantes a fojas 46 y registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.362.306/09 agregado como foja 53 al Expediente Nº 1.341.739/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos y Escalas Salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.341.739/09

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1198/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 y 46, y a fojas 2/3 del expediente 1.362.306/09, agregado como fojas 53 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1263/10 y 1264/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de agosto 2009 siendo las 18 hs. se reúnen en la sede central de la Asociación Obrera Textil, en representación de la AOT el señor José Listo, en su carácter de Secretario Gremial, Roque Suma, en su carácter de Asesor Gremial y Andrés Nikitiuk en su carácter de Delegado Normalizador de la Delegación La Plata; el señor Rubén Dalmau en su carácter de Secretario General de la Comisión Interna de Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. y, por la empresa, el señor Ricardo Daniel González en su calidad de gerente de recursos humanos; quienes manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

1.- Las partes acuerdan establecer una asignación no remunerativa a partir del mes de julio del corriente año, de $ 150 (pesos ciento cincuenta) mensuales que se le suma a igual cantidad que la empresa viene abonando desde junio pasado.

2.- La suma precedentemente acordada será abonada conjuntamente con los salarios correspondientes a la primera quincena de cada mes. Asimismo, con el pago de la primera quincena del mes de agosto se liquidará la diferencia $ 150 (pesos ciento cincuenta) correspondientes al mes de julio pasado.

3.- Se acuerda incrementar a partir de agosto del corriente año el premio al presentismo, llevándolo del 15 al 20%.

4.- Para aquellos trabajadores que se hubieran hecho acreedores al premio al presentismo durante los meses de abril a julio del corriente año, se les reconoce la diferencia consistente en la tercera parte del importe percibido, pagadero en 2 cuotas iguales, conjuntamente con los haberes de la primera quincena de septiembre y la primera quincena de octubre de 2009.

5.- El presente acuerdo regirá hasta el 31 de diciembre del corriente año. Las partes se comprometen a reunirse durante la segunda quincena de noviembre, a fines de analizar las pautas de la futura incorporación a los salarios del monto no remunerativo acordado, a partir de enero de 2010.

6.- Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación para que proceda a su homologación.

Siendo las 18:30 hs dan por finalizada la reunión, firmando los comparecientes de conformidad.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2009

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección de Negociación Colectiva
S/D

Ref. Acuerdo Salarial Asociación Obrera Textil y
Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

Expediente Nº 1.341.739/19

De mi mayor consideración:

En respuesta al dictamen Nº 3819 de fecha 29 de octubre de 2009 en el que se solicita información adicional previa a la homologación del acuerdo de referencia, informamos a Uds:

Las escalas salariales anteriores y actualizadas son:

Categorías	30-6-09	31-8-09
	Valor Hora	Remuneración
Of. Esp.	$ 9,84	$ 9,84
Oficial	$ 9,44	$ 9,44
A = ½ Of.	$ 9,04	$ 9,04
B	$ 8,78	$ 8,78
C = Ay.	$ 8,12	$ 8,12
D	$ 8,05	$ 8,05
Presentismo	15,00%	20,00%
No Remunerativo	$ 150,00	$ 300,00
Ley 26.341	$ 284,35	$ 284,35

El Convenio Colectivo aplicable al acuerdo es el Convenio Colectivo de empresa celebrado entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina y Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. el 30 de abril de 1986, Expediente Nº 795.591/86.

Sin otro particular y esperando una resolución favorable, aprovecho la oportunidad para saludar a Uds. muy atentamente.

ACTA ACUERDO

Ref: Expte. 1.341.739/09

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2009 siendo las 14:30 horas se reúnen en la sede central de la Asociación Obrera Textil, en representación de AOT el señor José Listo, en su carácter de Secretario Gremial, Roque Summa, en su carácter de Asesor Gremial y Andrés Nikitiuk en su carácter de Adscripto a la Delegación La Plata, el Sr. Rubén Dalmau en su carácter de Secretario General de la Delegación La Plata, el Sr. Fabián. Campanari, en su carácter de Secretario Adjunto de la Comisión Interna de Delegados de Mafissa y, por la empresa, el señor Ricardo Daniel González en su calidad de Gerente de Recursos Humano; quienes manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

1.- Durante los meses de enero y febrero de 2010 se mantiene la asignación no remunerativa de $ 300.- (pesos trescientos) que viene cobrando el personal encuadrado en el convenio de AOT.

2.- En el mes de enero de 2010 a los $ 300, se le adicionan $ 200.- (pesos doscientos). Por lo tanto para dicho mes el adicional no remunerativo total será de $ 500.- que se abonarán $ 300.- (pesos trescientos) con los haberes de la primera quincena y $ 200.- (pesos doscientos) con los de la segunda.

3.- En el mes de febrero de 2010, a los $ 300.-, se le adicionan $ 150.- (pesos ciento cincuenta). Por lo tanto para dicho mes el adicional no remunerativo total será de $ 450.- que se abonarán $ 300.- (pesos trescientos) con los haberes de la primera quincena y $ 150.- (pesos doscientos cincuenta) con los de la segunda.

4.- En el mes de marzo de 2010, se incorporarán $ 150.- a los básicos. Por lo tanto el valor hora de cada categoría será el siguiente:

Of. Esp.	$ 10,66
Oficial	$ 10,26
A = ½ Of.	$ 9,86
B	$ 9,60
C = Ay.	$ 8,94
D	$ 8,87

Además se abonarán $ 150.- como adicional no remunerativo. Este será abonado con los haberes de la primera quincena.

5.- En el mes de abril de 2010, se incorporarán otros $ 150.- a los básicos. Por lo tanto el valor hora de cada categoría será el siguiente:

Of. Esp.	$ 11,47
Oficial	$ 11,07
A = ½ Of.	$ 10,67
B	$ 10,41
C = Ay.	$ 9,75
D	$ 9,68

A partir del mes de abril de 2010 se deja de abonar el adicional no remunerativo.

6.- El presente acuerdo regirá hasta el 30/4/10. Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de mayo del año 2010, a fines de analizar las pautas de la futura negociación salarial.

7.- Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación para que proceda a su homologación.

Siendo las 16:00 hs dan por finalizada la reunión, firmando los comparecientes de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1199/2010

Registro Nº 1248/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.650/10 el Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.386.650/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) por el sector gremial y la empresa LEGS CORPS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han fijado nuevas pautas salariales que se aplican al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75 con las consideraciones y prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del presente Acuerdo opera a partir del día 1º de abril de 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Empresa empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan en autos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 22//23, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa LEGS CORPS SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.386.650/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 22/23, del Expediente Nº 1.386.650/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.650/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1199/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1248/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo del año 2010, ENTRE el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representado en este acto por su Secretario General, Miguel Angel PANIAGUA, su Secretario de Acción Gremial, Héctor Osvaldo FRETES y el Secretario General de la Seccional Buenos Aires, Juan José CARDOSO, por una parte, constituyendo domicilio en la calle Pasco Nº 148, C.A.B.A. y la empresa Legs Corp S.A., representada en este acto por Carlos SOTO, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Saavedra Nº 2655, de la localidad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, Convienen en celebrar el presente ACUERDO SALARIAL, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1º de mes de abril del corriente año 2010 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que desarrolla sus tareas en la empresa y se encuentra convencionado por el CCT 143/75.

SEGUNDA: Las partes han convenido que para el mes de abril de 2010 se incrementan los salarios básicos del mes de marzo de 2010 en un 4% (CUATRO POR CIENTO), quedando conformado el nuevo básico.

TERCERA: Para el mes de mayo de 2010 se incrementará el salario básico del mes de abril de 2010 en un 6% (SEIS POR CIENTO), quedando así conformado el salario básico.

CUARTA: El presente acuerdo salarial regirá a partir del 1º de abril del año 2010 venciendo el 30 de junio del año 2010.

QUINTA: Las partes se comprometen a reanudar las conversaciones salariales a partir del 1º de julio de 2010.

SEXTA: Firman el presente acuerdo los delegados de establecimiento Sres. Iris Rodríguez, Omar Vergara y Jorge González.

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo salarial por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CCT Nº 143/75 JUEGOS ELECTRONICOS ANO 2010				
		MARZO	ABRIL	MAYO
INDUSTRIAL	CATEGORIA	Sdo. Actual	Básico	Básico
Jefe de Departamento		3.182,00	3.309,00	3.508,00
Jefe de División		3.045,00	3.167,00	3.357,00
Jefe de Sección		2.954,00	3.072,00	3.256,00
Supervisor		2.818 00	2.931,00	3.107,00
Técnico Calificado	A	2.636,00	2.741,00	2.906,00
Técnico Calificado	B	2.500,00	2.600,00	2.756,00
Técnico Calificado	C	2.409,00	2.505,00	2.656,00
Técnico	A	2.273,00	2.364,00	2.506,00
Técnico	B	2.182,00	2.269,00	2.405,00

		MARZO	ABRIL	MAYO
Ayudante Técnico	A	1.909,00	1.985,00	2.104,00
Ayudante Técnico	B	1.818,00	1.891,00	2.004,00
Sereno		1.727,00	1.796,00	1.904,00
Peón		1.727,00	1.796,00	1.904,00
COMERCIAL	CATEGORIA			
Jefe de División		3.045,00	3.167,00	3.357,00
Jefe de Sección		2.954,00	3.072,00	3.256,00
Supervisor		2.818,00	2.931,00	3.107,00
Cajero Encargado		2.727,00	2.836,00	3.006,00
Cajero/Boletero		2.500,00	2.600,00	2.756,00
Promotor		2.500,00	2.600,00	2.756,00
Recaudador		2.273,00	2.364,00	2.506,00
Ayudante Recaudador		2.182,00	2.269,00	2.405,00
Vigilancia		1.727,00	1.796,00	1.904,00
ADMINISTRACION	CATEGORIA			
Jefe de División		3.045,00	3.167,00	3.357,00
Jefe de Sección		2.954,00	3.072,00	3.256,00
Supervisor		2.818,00	2.931,00	3.107,00
Tesorero		2.409,00	2.505,00	2.656,00
Empleado Administrativo	A	2.182,00	2.269,00	2.405,00
Empleado Administrativo	B	2.136,00	2.221,00	2.355,00
Empleado Administrativo	C	2.000,00	2.080,00	2.205,00
Auxiliar	A	1.909,00	1.985,00	2.104,00
Auxiliar	B	1.818,00	1.891,00	2.004,00
Auxiliar	C	1.727,00	1.796,00	1.904,00
Cadete		1.727,00	1.796,00	1.904,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1201/2010

Registro Nº 1246/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.392.854/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/12 del Expediente Nº 1.392.854/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FEDERACION PATRONAL SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen condiciones salariales y laborales para el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que corresponde hacer saber a las partes que el listado de personal obrante a fojas 13/15, no se encuentra comprendido en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajeno al ámbito colectivo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde proceder a la homologación del mismo como Acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FEDERACION PATRONAL SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 8/12 del Expediente Nº 1.392.854/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 8/12 del Expediente Nº 1.392.854/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.392.854/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1201/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1246/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General y JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos con la asistencia letrada de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT Nº 33-70736658-9, representada en este acto por el Dr. JUAN BAUTISTA SOUMOULOU, DNI 14.770.561, en su carácter de Jefe de Personal apoderado, conforme documentación que acredita su personería que exhibe y cuya copia adjunta a los presentes actuados, con domicilio real en la Avda. 51 Nº 770, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Enrique Baez, constituyendo ambos domicilio en la Avenida Juana Manso Nº 205, 2º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO ha planteado a LA EMPRESA, con relación a la jornada laboral de los trabajadores convencionados, que es errónea la forma en que ésta ha liquidado el Complemento Salarial fijado por la Cláusula 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 y la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación. En consecuencia, al sostener que la liquidación practicada en cuanto a ese concepto es incorrecta y que ello tiene incidencia en diferentes rubros que componen el salario, reclamó su revisión y recálculo a fin de aunar un criterio interpretativo de liquidación para aquellos casos en que se ha verificado la extensión de la jornada laboral a 8 horas. LA EMPRESA, por su parte, se comprometió a evaluar la situación y, como consecuencia de ello, ha arribado con EL SINDICATO al siguiente acuerdo conciliatorio, que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación:

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante LA EMPRESA realice el cálculo de la 8va. hora de labor de los trabajadores convencionados que cumplen con dicha jornada laboral conforme lo normado por la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente, que interpreta la cláusula 13º y forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, por entender que de esa forma el cálculo respectivo se ajustará a lo previsto normativamente.

SEGUNDA: En atención a la petición formulada por EL SINDICATO en la cláusula primera, y en razón de las diferentes interpretaciones a que ha dado lugar el texto de la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente del CCT Nº 264/95, al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, LA EMPRESA, a partir del 1º de julio de 2010 se compromete a liquidar la 8va. hora, a aquél personal convencionado que la realice efectivamente, sobre los siguientes rubros remuneratorios: “Básico”, “A cuenta de futuros Aumentos” y “Almuerzo”, dado que éstos son los rubros que integran la remuneración de los trabajadores convencionados de LA EMPRESA.

TERCERA: EL SINDICATO, por su parte, atendiendo a los rubros que componen la remuneración de los trabajadores convencionados de LA EMPRESA presta conformidad con la propuesta de LA EMPRESA y la acepta expresamente en los términos y condiciones que surgen de la cláusula segunda del presente acuerdo.

CUARTA: EL SINDICATO, con fundamento en lo expresado en la cláusula primera del presente, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores convencionados que en dicho período cumplimentaron una jornada de hasta 8 horas diarias de labor, como consecuencia de la liquidación realizada por LA EMPRESA.

QUINTA: LA EMPRESA reitera que en todo momento ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores y específicamente de los trabajadores comprendidos en los alcances del presente acuerdo, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la cláusula cuarta, LA EMPRESA, al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derecho algunos por períodos anteriores a la fecha de vigencia del presente acuerdo, y previa Homologación/Registración del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, propone abonar a los trabajadores que a partir del mes de julio de 2008 hubieren cumplido una jornada efectiva de trabajo de hasta 8 horas el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria que ascenderá a la suma de Pesos Un mil ($ 1.000.-) que será abonada bajo las siguientes condiciones:

a) En una única cuota y previa homologación/registración del presente acuerdo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y conjuntamente con la liquidación de sueldos del mes en que se encontrare homologado/registrado el presente acuerdo por la autoridad de aplicación.

b) El personal convencionado alcanzado deberá encontrarse trabajando a la fecha en que se efectúe el pago de la cuota correspondiente.

c) Si el personal convencionado alcanzado tuviere una fecha de ingreso anterior al 1º de julio de 2008 devengará el pago de la suma no remunerativa total establecida precedentemente.

d) Si el personal convencionado alcanzado tuviere una fecha de ingreso posterior al 1º de julio de 2008 sólo devengará el pago de una suma no remunerativa proporcional a los meses trabajados respecto de la suma total establecida precedentemente.

e) Asimismo, deja expresa constancia que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario, que LA EMPRESA abonará en las condiciones acordadas precedentemente, y es compensatorio de eventuales diferencias que pudieren surgir de los diferentes criterios utilizados para su liquidación, sin que ello implique un reconocimiento de deuda alguna a favor de los trabajadores convencionados a los que alcanza dicho pago.

f) Se establece que el personal convencionado que devengará el pago de la suma comprometida por LA EMPRESA es, exclusivamente, el Personal que se desempeña en las siguientes agencias: Avellaneda, Buenos Aires, Quilmes, Martínez, San Martín, Palermo y en el Centro de Inspecciones de Siniestros Automotores. En total este personal asciende en número a 181 personas, todas convencionadas en el CCT Nº 264/95, las que son detalladas, indicándose el nombre y apellido y número de legajo, en el Anexo Adjunto que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEXTA: Ambas partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 1º de julio de 2010, quedando exclusiva y expresamente sujeto a la homologación/registración del presente acuerdo por la autoridad de aplicación y al cumplimiento de las condiciones personales establecida para su devengamiento el pago de la suma no remunerativa y extraordinaria acordada en cláusula quinta.

SEPTIMA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Ambas partes de común acuerdo establecen que la liquidación del pago comprometido por LA EMPRESA en cláusula quinta se efectuará en el recibo de haberes bajo el concepto "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa". Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo y se resolviere le corresponda percibirla.

OCTAVA: LA EMPRESA manifiesta que a partir del día 1º de abril de 2010 y con amparo en lo dispuesto en la cláusula 13 del CCT Nº 264/95 el horario establecido para el Personal que se desempeña en las agencias Avellaneda, Buenos Aires, Quilmes, Martínez, San Martín, Palermo y en el Centro de Investigaciones de Siniestros Automotores es una jornada laboral diaria de 7 horas y media, comprendiendo la misma 7 horas de trabajo efectivo y media hora destinada a refrigerio.

Asimismo, LA EMPRESA manifiesta que la modificación de la jornada laboral diaria del Personal de Comercialización que se desempeña en las agencias Avellaneda, Buenos Aires, Quilmes, Martínez, San Martín, Palermo y en el Centro de Investigaciones de Siniestros Automotores no implicó reducción alguna en las remuneraciones que perciben dichos trabajadores a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

NOVENA: EL SINDICATO, habida cuenta de la reducción de la jornada diaria dispuesta por LA EMPRESA de conformidad con la opción que le brinda la cláusula 13 del CCT Nº 264/95 y con el fin de resguardar el importe que LA EMPRESA ha decidido continuar liquidando al personal indicado en cláusulas quinta y octava y que en su cuantía se corresponde con la media hora trabajada con anterioridad, solicita a LA EMPRESA que la suma que se incorpora en forma fija a la remuneración como consecuencia de ello sea separada del básico, de modo tal de preservarla frente a futuras absorciones que se convengan colectivamente en el marco de las negociaciones paritarias que se emprendan en el curso de los próximos meses con la representación empresaria del Sector.

DECIMA: LA EMPRESA en atención a la petición formulada por EL SINDICATO acepta la propuesta y manifiesta que a partir de la próxima liquidación de haberes separará las sumas correspondientes a la media hora más de trabajo cumplido que otrora liquidara por cumplimiento de una jornada total de 8 horas y que hoy mantendrá en la remuneración de los empleados involucrados aun cuando ya se ha modificado su jornada laboral diaria a la normal establecida en el CCT Nº 264/95 a 7 horas y media.

De este modo y a fin de evitar confusiones el valor liquidado por esa media hora más de trabajo cumplido es por categoría el que a continuación se detalla:

Categoría Grupo Inicial CCT 264/95	$ 132,55
Categoría Grupo I CCT 264/95	$ 151,71
Categoría Grupo II CCT 264/95	$ 197,61
Categoría Grupo III CCT 264/95	$ 215,43
Categoría Grupo III CCT 264/95	$ 233,64

Dichos importes son los que en cada categoría y a cada trabajador que encuadre en los alcances de la cláusula quinta, inciso f), del presente acuerdo, LA EMPRESA continuará liquidando como parte de su remuneración fija, sin posibilidad de absorción alguna, y será expresado en recibos con el concepto "Compensación - Acuerdo julio 2010".

DECIMA PRIMERA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta.

Ambas partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación/registración.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1206/2010

Registro Nº 1245/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.366.119/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 147/148 del Expediente Nº 1.366.119/10, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (A.D.A.), la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA (UAACL) y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA (UCAL), por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 446/06 - Rama Obreros; 447/06 - Rama Empleados; 387/04 - Rama Obreros y 388/04 - Rama Empleados.

Que mediante el mismo, los agentes negociadores convienen la nueva escala de salarios básicos aplicables a partir del 1º de abril de 2010 para todos los trabajadores de la industria desmotadora de algodón de todo el territorio nacional, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo, establecen un premio a la productividad, según los porcentajes allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de la representatividad del sector empresario firmante y las asociaciones sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 147/148 del Expediente Nº 1.366.119/10, que ha sido celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (A.D.A.), la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA (UAACL) y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA (UCAL), por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 147/148 del Expediente Nº 1.366.119/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo junto con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 446/06; 447/06; 387/04 y 388/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.366.119/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1206/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 147/148 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1245/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.366.119/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de mayo de dos mil diez, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. LUIS SANDEZ, RAMON RATTO, OSCAR IBARRA, JULIO ALVAREZ y CRISTIAN D'ALESSANDRO por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores VICTOR GONZALEZ, RAUL ROBLEDO, JORGE GONZALEZ por el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON DE LA PROVINCIA DE CHACO, asistidos por el Dr. CARLOS ZAMBONI SIRI, todos estos miembros paritarios por una parte y por la otra lo hace el Dr. LUIS RAMIREZ BOSCO en representación de la ASOCIACION DE DESMOTADORES ARGENTINOS - ADA., el Dr. ADOLFO JOSE EIDELMAN, por la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LTDA., y los Sres. EMIR SAUL RECHE y RICARDO BONAVIDA la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LTDA. –UCAAL–, todos estos paritarios, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Fijar a partir del 1 de abril de 2010 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria desmotadora de algodón de todo el territorio nacional, los cuales se encuentran encuadrados en los Convenios Colectivos Nro. CCT 446/06, 447/06, CCT 387/04 y CCT 388/04, estableciéndose dicha escala de la siguiente manera:

RAMA OBREROS	hora	RAMA EMPLEADOS	mensual
Segunda Categoría	$ 9,70.-	Categoría C	$ 1.940,00
Primera Categoría	$ 10,45.-	Categoría B	$ 2.090,00
Oficial Especializado	$ 11,20.-	Categoría A	$ 2.240,00

SEGUNDO: Premio a la productividad. Se establece la siguiente forma de liquidación de este adicional, por el que se abonará un 20% para la rama obreros y un 14% para la rama empleados, sobre los salarios abonados en virtud de las horas efectivamente trabajadas. Los adicionales por presentismo y antigüedad se seguirán liquidando conforme lo establecido en los CCT respectivos (13% por presentismo y 1,2% por año de antigüedad).

TERCERO: El pago retroactivo correspondiente al mes de abril de 2010 se abonará como suma no remunerativa en forma excepcional. Se aclara expresamente que los montos que se abonen con carácter no remunerativo en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.

CUARTO: Las escalas salariales acordadas se incorporarán como propias de los CCT 446/06, 447/06, 387/04 y 388/04, a cuyo efecto firman el presente acuerdo tanto STADyCA como la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina.

QUINTO Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente.

Siendo las 16:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1208/2010

Registro Nº 1244/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.383.915/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/12 del Expediente Nº 1.388.566/10, agregado como foja 6 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 784/06 "E", conforme los términos y condiciones estipulados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el mismo, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 8/12 del Expediente Nº 1.388.566/10, agregado como foja 6 al Expediente Nº 1.383.915/10, celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 8/12 del Expediente Nº 1.388.566/10, agregado como foja 6 al Expediente Nº 1.383.915/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 784/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.915/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1208/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/12 del expediente 1.388.566/10, agregado como fojas 6 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1244/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.331.034/09

Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2010, se re{unen por una parte la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —de aquí en más FEMPINRA— con domicilio en Juan de Dios Filiberto 914 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Daniel Osvaldo Amarante, Víctor Raúl Huerta, Roberto Eduardo Coria, José Giancaspro, Raúl Lizarraga, Daniel Julio Lewicki, Osvaldo Giancaspro, Ricardo Bogliano, Miguel Enrique Kelly, Daniel Rubino, Luis Rebollo y Ramón Mereles, por la parte sindical; y como Representantes de los trabajadores en la Empresa lo hacen las siguientes personas: Héctor Aníbal Pérez, Carlos Alberto Chauque, Alfredo Daniel Díaz, Diego Ariel Rodríguez, Guillermo Marchesi, Rubén Héctor Góngora, Jorge Torres, Javier Mirabara, Mariano Llombart, Hugo Lodeiro, Guillermo Gabriel Gutiérrez, Maximiliano D´Alessandro, Sergio Badia, Lucio Medina y Víctor Ernesto Rodríguez; con el asesoramiento legal de los Dres. Rosalía Isabel De Tejería y Gregorio Jorge María Pérez y por la parte empresarial la empresa EXOLOGAN SA., con domicilio en Alberti 1780, Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada por los Sres.: Julián Pallanza, Marcelo Aquino, Jorge Polimeni y Diego Bongiovanni, conjuntamente en adelante "LAS PARTES", acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

- LAS PARTES reconocen la vigencia del CCT 784/06 "E" (en adelante "el CCT");
- Sin perjuicio de ello LAS PARTES, han iniciado negociaciones, abriendo paritarias a los fines de su renovación parcial;
- Atento la situación económica vigente, LAS PARTES han priorizado la negociación de las condiciones económicas del CCT modificando los salarios básicos y sus adicionales de las categorías vigentes hasta la fecha del presente.

Por ello, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: A partir del 01/07/10 se conviene un incremento en los salarios básicos de cada una de las categorías comprendidas en convenio de un 26%, quedando los salarios de cada categoría tal como se detalla a continuación:

SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES (SGMGM);

• Guinchero de Pórtico	$ 6.933
• Guinchero de Trastainer	$ 5.541
• Guinchero de Containera de Llenos	$ 5.220
• Guinchero de Containera de Vacíos	$ 4.978
• Guinchero de Autoelevador	$ 4.778

ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (AAEMM);

• Empleado Administrativo de Gates	$ 4.483
• Administrativos de Areas operativas A	$ 5.049
• Administrativos de Areas operativas B	$ 4.033
• Técnico de Mantenimiento de Equipos	$ 5.825
• Medio Oficial de Mantenimiento de Equipos	$ 5.335
• Aprendiz de Mantenimiento de Equipos	$ 4.216
• Técnico Controlador de Equipos Refrigerados	$ 5.710
• Medio Oficial Controlador de Equipos refrigerados	$ 4.740
• Aprendiz Controlador de Equipos Refrigerados	$ 4.050
• Inspector de Contenedores	$ 5.360
• Oficial Múltiple de Reparación de Ctdrs	$ 5.336
• Oficial de Reparación de Contenedores	$ 4.942
• Medio oficial de Reparación de contenedores	$ 4.448
• Aprendiz de Reparación de contenedores	$ 3.373
• Operario auxiliar de operaciones	$ 3.373
• Mantenimiento Edilicio y Civil	$ 3.485
• Pañolero	$ 4.516

SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEAMARA)

• Apuntador Posicionador de contenedores	$ 5.224
• Apuntador Carga y Descarga	$ 4.720
• Apuntador Operario de CFS	$ 4.174

SINDICATO DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS (SCEP)

• CAPATAZ coordinador de servicios	$ 7.434
• CAPATAZ supervisor de servicios	$ 8.820

SEGUNDO: Las partes acuerdan en reconocer a los trabajadores convencionados que no perciban ningún otro tipo de gratificación anual y/o trimestral (Capataces), una Gratificación Extraordinaria por única vez de $ 1.500 (pesos mil quinientos), la cual será pagada en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) a partir del mes de julio de 2010, que se cancelarán junto con el pago del salario del mes correspondiente.

Esta gratificación Extraordinaria se reconoce en virtud de la situación económico financiera de este año y compromiso de todos los trabajadores durante el corriente año 2010.

TERCERO: A partir de enero de 2011, LAS PARTES acuerdan en incrementar en una suma fija de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) los salarios básicos de cada una de las categorías comprendidas en el CCT 784/06 “E”, tomando como base la escala indicada en la Cláusula Primera del presente.

Por ende, las nuevas escalas salariales a partir del mes de enero de 2011 serán las siguientes:

SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES (SGMGM);

• Guinchero de Pórtico	$ 7.183
• Guinchero de Trastainer	$ 5.791
• Guinchero de Containera de Llenos	$ 5.470
• Guinchero de Containera de Vacíos	$ 5.228
• Guinchero de Autoelevador	$ 5.028

ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (AAEMM);

• Empleado Administrativo de Gates	$ 4.733
• Administrativos de Areas operativas A	$ 5.299
• Administrativos de Aseas operativas B	$ 4.283
• Técnico de Mantenimiento de Equipos	$ 6.075
• Medio Oficial de Mantenimiento de Equipos	$ 5.585
• Aprendiz de Mantenimiento de Equipos	$ 4.466
• Técnico Controlador de Equipos Refrigerados	$ 5.960
• Medio Oficial Controlador de Equipos refrigerados	$ 4.990
• Aprendiz Controlador de Equipos Refrigerados	$ 4.300
• Inspector de Contenedores	$ 5.610
• Oficial Múltiple de Reparación de Ctdrs	$ 5.586
• Oficial de Reparación de Contenedores	$ 5.192
• Medio oficial de Reparación de contenedores	$ 4.698
• Aprendiz de Reparación de contenedores	$ 3.623
• Operario auxiliar de operaciones	$ 3.623
• Mantenimiento Edilicio y Civil	$ 3.735

• Pañolero....$ 4.766

SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEAMARA)

• Apuntador Posicionador de contenedores	$ 5.474
• Apuntador Carga y Descarga	$ 4.970
• Apuntador Operario de CFS	$ 4.424

SINDICATO DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS (SCEP)

• Capataz coordinador de servicios	$ 7.684
• Capataz supervisor de servicios	$ 9.070

CUARTO: A partir de julio de 2010, LAS PARTES acuerdan en fijar un valor mínimo (en adelante “valor”) del sistema establecido en el Anexo 1 al CCT 784/06 “E” denominado Incentivo a la Productividad. Este valor será igual al mínimo de las escalas previstas en dicho Anexo es decir 25%. Este valor se garantiza sujeto a la expresa condición que los trabajadores cumplan con la jornada laboral normal y habitual y en tanto se garantice durante el mes considerado a los efectos del cálculo de este pago el cumplimiento de los estándares de colaboración esperados y no se altere la paz social ni el normal desenvolvimiento de las operaciones dentro de la Terminal.

QUINTO: LAS PARTES se obligan a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos solicitar su homologación por ser la misma complementaria del CCT 784/06 “E”. A tal efecto, se comprometen a comparecer a las audiencias que se designen para su ratificación.

SEXTO: El presente Acuerdo tendrá una vigencia de doce meses, es decir desde el 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011.

Una vez homologado este acuerdo, LAS PARTES se comprometen a presentar el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo 784/06 “E” introduciendo las modificaciones hoy vigentes y acordadas con posterioridad a su primera homologación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado, dejándose constancia de que cada parte procede a hacer retiro de su ejemplar y dos son para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1273/2010

Tope Nº 431/2010

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.335.802/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1726 del 2 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.335.802/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES y la empresa NIZA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1726/09 y registrado bajo el Nº 1469/09, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 54/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por a Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1726 del 2 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1469/09, suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES y la empresa NIZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de ;as remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.335.802/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES c/ NIZA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 420/05	1/9/2009	$ 3.234,57	$ 9.703,71

Expediente Nº 1.335.802/09

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1273/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 431/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1274/2010

Tope Nº 427/2010

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.361.979/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1064 del 30 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85 del Expediente Nº 1.361.979/09 obra la escala salarial pactada entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1064/10 y registrado bajo el Nº 1104/10, conforme surge de fojas 126/128 y 131, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 139/141, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1064 del 30 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1104/10 suscripto entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabaja a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.361.979/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMINOS DEL RIO URUGUAY Y SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES CCT Nº 297/97	1/1/2010	$ 4.011,40	$ 12.034,20

Expediente Nº 1.361.979/09

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1274/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 427/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1275/2010

Tope Nº 433/2010

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº 157.202/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 649 del 27 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 157.202/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA PRIMERA CIRCUSNCRIPCION DE SANTA FE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 519/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 649/10 y registrado bajo el Nº 710/10, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 649 del 27 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 710/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE, la FEDERACION ARGENTINA DE UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE, por la parte empleadora conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 157.202/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE, FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES c/ CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE CCT Nº 519/07	1/9/2009	$ 1.848,50	$ 5.545,50

Expediente Nº 157.202/10

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1275/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 433/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1277/2010

Tope Nº 430/2010

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.378.634/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1092 del 5 de agosto 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33 del Expediente Nº 1.378.634/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1092/10 y registrado bajo el Nº 1134/10, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1092 del 5 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1134/10 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (f.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.378.634/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES CCT Nº 207/75	1/7/2010	$ 3.015,43	$ 9.046,29
	1/8/2010	$ 3.107,06	$ 9.321,18
	1/12/2010	$ 3.289,87	$ 9.869,61
	1/1/2011	$ 3.837,96	$ 11.513,88

Expediente Nº 1.378.634/10

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1277/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 430/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1278/2010

Tope Nº 428/2010

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.384.192/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1034 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente Nº 1.384.192/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1003/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1034/10 y registrado bajo el Nº 1070/10, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de imponer el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1034 del 29 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1070/10, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el

Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.384.192/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1003/08 "E"	1/4/2010	$ 2.988,24	$ 8.964,72
	1/7/2010	$ 3.249,51	$ 9.748,53
	1/10/2010	$ 3.393,19	$ 10.179,57

Expediente Nº 1.384.192/10

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1278/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 428/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1287/2010

Tope Nº 436/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 168.778/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatoria, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1052 del 29 de julio de 2010 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 24 del 20 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 86/87 del Expediente Nº 168.778/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 574/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 24/10 y registrado bajo el Nº 127/10, conforme surge de fojas 99/101 y 104, respectivamente.

Que a fojas 14/16 del Expediente Nº 168.778/09 obran las nuevas escalas salariales pactadas entre las partes citadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 574/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1052/10 y registrado bajo el Nº 1073/10, conforme surge de fojas 131/133 y 136, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 144/151 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 24 del 20 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 127/10 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1052 del 29 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1073/10 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 168.778/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA c/ SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL Acuerdo Nº 127/10 CCT Nº 574/03 "E"	1/5/2009	$ 3.820,00	$ 11.460,00
	1/1/2010	$ 3.972,95	$ 11.918,85

ANEXO II

Expediente Nº 168.778/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA c/ SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL Acuerdo Nº 1073/10 CCT Nº 574/03 "E"	1/4/2010	$ 4.649,75	$ 13.949,25
	1/8/2010	$ 4.836,35	$ 14.509,05
	1/1/2011	$ 5.078,50	$ 15.235,50

Expediente Nº 168.778/09

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1287/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 436/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1290/2010

Tope Nº 442/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.363.883/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 938 del 16 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 y 7 del Expediente Nº 1.380.952/10 agregado como foja 16 al Expediente Nº 1.363.883/09, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 125/75, Nº 142/75 y Nº 196/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 938/10 y registrado bajo el Nº 984/10, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 54/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se solicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por otra parte, a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.363.883/09 y fojas 2 del Expediente Nº 1.366.244/10 agregado como foja 5 al Expediente Nº 1.363.883/09, obra el acuerdo pactado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 938/10 y registrado bajo el Nº 983/10, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que en función de lo pactado en dicho acuerdo, resulta necesario que las partes acompañen las escalas salariales correspondientes al mismo, para la determinación del respectivo tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean estos variables o permanentes— y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que por lo tanto, con los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744, se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes a que presenten las escalas salariales, a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 983/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 938 del 16 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 984/10, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Intímase a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, al SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, al SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y a la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, signatarias del Acuerdo Nº 983/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 938 del 16 de julio de 2010, para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 3º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.363.883/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA Tope CCT Nº 142/75 y Nº 196/75	1/3/2010 1/7/2010	$ 3.250,56 $ 3.467,56	$ 9.751,68 $ 10.402,68
Tope CCT Nº 125/75	1/3/2010 1/7/2010	$ 4.187,44 $ 4.419,89	$ 12.562,32 $ 13.259,67

Expediente Nº 1.363.883/09

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1290/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 442/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1291/2010

Tope Nº 441/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 283.027/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 774 del 24 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente Nº 283.027/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por el sector sindical y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 774/10 y registrado bajo el Nº 860/10, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por otra parte, en el artículo SEGUNDO del Acuerdo Nº 860/10 las partes establecen, a partir del 1º de septiembre de 2010, la incorporación a los básicos de las sumas no remunerativas vigentes en virtud de la paritaria 2009, en cuatro cuotas iguales y consecutivas.

Que en función de lo pactado en dicho artículo, resulta necesario que las partes acompañen las escalas salariales correspondientes con las vigencias allí pactadas, para la determinación del respectivo tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean estos variables o permanentes— y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo Nº 860/10.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del art. 245 de la Ley Nº 20.744, se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes a que presenten las escalas salariales, a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo Nº 860/10 vigentes á partir del 1º de septiembre de 2010.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 774 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 860/10, suscripto entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por el sector sindical y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Intímase al SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por el sector sindical y a la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por el sector empresarial, signatarias del Acuerdo Nº 860/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 774 del 24 de junio de 2010 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen las escalas salariales correspondientes a dicho acuerdo vigentes a partir del 1º de septiembre de 2010, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 3º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presenté Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 283.027/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO c/ ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS CCT Nº 327/00	TOPE GENERAL		
	1/4/2010	$ 2.239,61	$ 6.718,83
	1/6/2010	$ 2.399,24	$ 7.197,92
	1/8/2010	$ 2.571,64	$ 7.714,92
	TOPE ALTA MONTAÑA		
	1/4/2010	$ 2.989,60	$ 8.968,80
	1/6/2010	$ 3.209,23	$ 9.627,69
	1/8/2010	$ 3.446,42	$ 10.339,26

Expediente Nº 283.027/10

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1291/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 441/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1292/2010

Tope Nº 439/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.306.845/08 del Registró del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1270 del 30 de septiembre de 2009 y Nº 1111 del 9 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 135 del Expediente Nº 1.306.845/08 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1111/10 y registrado bajo el Nº 1150/10, conforme surge de fojas 147/149 y 152, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1270 del 30 de septiembre de 2009 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 985/09 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1147 del 4 de septiembre de 2009, con vigencia desde el 1º de agosto de 2010.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1150/10 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de agosto 2010, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1270 del 30 de septiembre de 2009 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 160/163, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20/44 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia al mes de agosto de 2010, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1270 del 30 de septiembre de 2009, correspondiente al Acuerdo del 18 de agosto de 2009, registrado con el Nº 985/09.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1111 del 9 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1150/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.306.845/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 730/05 E	1/8/2010	$ 5.680,93	$ 17.042,79
	1/2/2011	$ 6.455,69	$ 19.367,07

Expediente Nº 1.306.845/08

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1292/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 439/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1293/2010

Tope Nº 440/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 497.646/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 310 del 11 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 497.646/09 obra el Acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 17/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 310/10 y registrado bajo el Nº 785/10, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que a fojas 36 las partes presentaron las escalas salariales completas correspondientes al precitado Acuerdo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 310 del 11 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 785/10 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 497.646/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO	1/6/2009	$ 3.907,09	$ 11.721,27
CCT Nº 17/75 "E"	1/8/2009	$ 4.227,38	$ 12.682,14

Expediente Nº 497.646/09

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1293/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 440/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1294/2010

Tope Nº 437/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.375.109/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1058 del 30 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/38 del Expediente Nº 1.375.109/10 obran el acuerdo y las escalas salariales pactados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas y el acuerdo precitados fueron homologados por la Resolución S.T. Nº 1058/10 y registrados bajo el Nº 1108/10, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 66/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1058 del 30 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1108/10 suscripto entré la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.375.109/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA CCT Nº 77/89	Tope general		
	1/5/2010	$ 2.925,45	$ 8.776,35
	1/8/2010	$ 3.221,34	$ 9.664,02
	1/1/2011	$ 3.222,17	$ 9.666,51
	1/5/2011	$ 3.222,65	$ 9.667,95
	Tope Zona Inhóspita		
	1/5/2010	$ 3.657,43	$ 10.972,29
	1/8/2010	$ 4.099,69	$ 12.299,07
	1/1/2011	$ 4.153,61	$ 12.460,83
	1/5/2011	$ 4.189,45	$ 12.568,35

Expediente Nº 1.375.109/10

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1294/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 437/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1295/2010

Tope Nº 438/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 165.334/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 868 del 8 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 165.334/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 868/10 y registrado bajo el Nº 919/10, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que asimismo, en el Acuerdo Nº 919/10 se estableció la incorporación al básico de la suma mensual no remunerativa del 8% a partir de julio de 2010.

Que la escala salarial correspondiente a dicha vigencia no fue presentada por las partes, por lo que resulta necesario que las partes acompañen la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 919/10 vigente a partir de julio de 2010, para la determinación del respectivo tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean estos variables o permanentes— y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo Nº 919/10.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744, se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes a que presenten las escalas salariales, a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 919/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 868 del 8 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 919/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Intímase a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), signatarias del Acuerdo Nº 919/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 868 del 8 de julio de 2010 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial vigente a julio de 2010 correspondiente a dicho acuerdo, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 3º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 165.334/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN c/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) CCT Nº 36/75	1/3/2010	$ 2.918,04	$ 8.754,12

Expediente Nº 165.334/10

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1295/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 438/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1196/2010

Tope Nº 429/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.370.744/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 307 del 11 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.370.744/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1070/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 307/10 y registrado bajo el Nº 786/10, conforme surge de fojas 19/21 y 24, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 40/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 307 del 11 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 786/10 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.370.744/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO CCT Nº 1070/09 "E"	1/4/2010 1/6/2010 1/9/2010 1/3/2011	$ 3.010,56 $ 3.191,20 $ 3.382,68 $ 3.435,18	$ 9031,68 $ 9.573,60 $ 10.148,04 $ 10.305,54

Expediente Nº 1.370.744/10

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1196/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 429/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1134/2010

Registro Nº 1157/2010

Bs. As., 10/8/2010

Visto el Expediente Nº 1.385.287/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 y 26 vuelta de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA por la parte empleadora, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo indicado precedentemente, las partes pactan incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 84/75, encontrándose legitimadas tal como surge del Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.130.884/05.

Que los agentes negociales han acreditado por ante esta Cartera de Estado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que representa la institución empresaria signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA por la parte empleadora, glosado a fojas 26 y 26 vuelta del Expediente Nº 1.385.287/10, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 26 y 26 vuelta del Expediente Nº 1.385.287/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 84/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.287/10

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1134/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26 y 26 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1157/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 2010 se reúnen, por una parte y en representación de la UNION DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —UTSA— los señores Osvaldo Moreno, Daniel Omar Troncoso y, Ricardo Martínez y, por otra parte y en representación de la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA —SADAIC— el Dr. Gustavo Fernando Kohen, todos en su carácter de paritarios y dentro del expediente administrativo que tramita ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación Nro 1.385.287/10 y acuerdan los aumentos remuneratorios que más abajo se detallan, abarcativo de todo el personal administrativo comprendido en la CC 84/75. Los incrementos salariales que se pactan se aplican sobre las remuneraciones vigentes al 30 de abril de 2010:

un 31% para las categorías 1 a 6 inclusive

un 29% para las categorías 7 a 11 inclusive

un 27% para las categorías 12 a 16 inclusive

un 22% para las categorías 17 a 22 inclusive y

un 18% para las categorías 23 y 24

Las nuevas escalas salariales de las categorías administrativas del CC 84/75 a partir del 1 de julio de 2010 son las siguientes:

Escala salarial a partir del 1/7/10

CATEG.	VALOR BASICO
1	2.284,06
2	2.854,52
3	2.954,41
4	3.060,95
5	3.351,74
6	3.453,83
7	3.547,54
8	3.694,01
9	4.139,90
10	4.281,97
11	4.428,43
12	4.512,56
13	4.671,80
14	4.839,63
15	5.285,08
16	6.025,34
17	6.083,73
18	6.587,66
19	7.164,43
20	8.514,84
21	10.468,23
22	13.688,91
23	16.379,34
24	24.224,85

Estos incrementos se efectivizarán en su totalidad a partir del 1 de julio de 2010 y absorben todos los otorgados a partir del 30/4/2010 hasta el presente. Este acuerdo salarial regirá hasta el 31 de marzo de 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 377/2010

Registro Nº 1253/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.387.512/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.387.512/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la empresa DIAGNOSTICO MEDICO BUENOS AIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen el pago de sumas adeudadas a los trabajadores, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el término de lo convenido resulta obligatorio como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la empresa DIAGNOSTICO MEDICO BUENOS AIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.387.512/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.387.512/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.387.512/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 377/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1253/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.387.512/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 2010, siendo las 14.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones, Hugo José BURGUEÑ, Alicia CARNUCCIO y José ELVES en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA) por una parte y por la otra Mariano Lucas MOREAU con D.N.I. 23.974.629 en su carácter de Socio Gerente tal como lo acredita con la copia de la documentación que adjunta en este acto, constituyendo en domicilio en calle Espinosa 26 de la C.A.B.A. (4433-4430) en representación de DIAGNOSTICO MEDICO BUENOS AIRES S.R.L.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes éstas manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo conciliatorio, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que en relación al reclamo que la ASOCIACION GREMIAL efectuara en diciembre de 2009, por los técnicos radiólogos que prestan servicios en relación de dependencia en la EMPRESA, bajo el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75 que rige la actividad, la Empresa manifiesta que sin reconocer hechos ni derechos, y al solo fin conciliatorio, acuerda pagar a sus empleados las sumas detalladas en el Anexo I, en un máximo de 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del 20/5/2010.

SEGUNDA: Los importes que sean abonados por la EMPRESA en relación al presente acuerdo, tendrán el carácter de extraordinarios y no remunerativos, no implicando reconocimiento de diferencias de ningún tipo, dándole las partes el carácter de cancelatorio ante cualquier diferencia de interpretación que pudiera haber existido en relación al CCT 108/75.

TERCERA: La representación gremial manifiesta que acepta el monto y forma e pago ofrecidos por la Empresa, como así también que ni la representación Sindical ni los empleados en cuestión, no tendrán nada que reclamar a la Empresa por ningún concepto, con anterioridad a este acuerdo.

CUARTA: Ambas partes resuelven que el presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su homologación.

Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente solicitando se proceda a su a la pronta homologación del mismo.

Sin más, siendo las 14.30 horas se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 376/2010

Registro Nº 1265/2010

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.387.510/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.387.510/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la empresa MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 77, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen el pago de sumas adeudadas a los trabajadores, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el Acuerdo de referencia en todos sus términos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que cabe señalar que atento al tenor del mismo procede su registro como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que corresponde hacer saber a las partes que los listados obrantes a fojas 5/11 identificados como Anexos I, II y III, no se encuentran comprendidos en el registro que por el presente acto se ordena por ser ajenos al ámbito colectivo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la empresa MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.387.510/10, ratificado a foja 77, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.387.510/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.387.510/10

Buenos Aires, 31 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 376/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1265/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre ATSA Bs. As., con domicilio en Saavedra 166 C.A.B.A. representada en este acto por el Subsecretario Gremial y de Organización LUCIO ROJAS, el Delegado Gral. ADRIAN FERNANDEZ, por una parte; y por la otra MAPRIMED S.A., en adelante La EMPRESA, con domicilio en Murguiondo 2011 C.A.B.A. representada en este acto por ROQUE HORACIO PAGANO, en su carácter de APODERADO, manifiestan lo siguiente:

Que, conforme expresa la Representación Sindical, como consecuencia de los reclamos efectuados a LA EMPRESA por la misma con relación a diferencias salariales entre noviembre de 2007 y octubre 2009 vinculadas a sus representados, se ha iniciado un expediente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo el número XXX, dentro del cual se debe considerar integrada la presente acta. Que tales reclamos, sigue diciendo la Representación Sindical, se fundan en los siguientes aspectos: A) Que con motivo de reclamos formulados oportunamente a la empresa Maprimed S.A., ésta ha comenzado a abonar a partir de las remuneraciones correspondientes al mes de noviembre del año 2009 la categoría de título habilitante y calificado especializado a un grupo de trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 42/1989, según anexo I. Que los nombrados operarios entienden que les corresponde un retroactivo de dos años por diferencias salariales en relación con ese ajuste de la categoría laboral de los mismos. B) Que en otro aspecto la empresa ha abonado en concepto de horas extras determinados montos mensuales a un grupo de operarios incluidos en el Anexo II. Que los nombrados operarios entienden que les corresponde un retroactivo de dos años por diferencias en la base tomada en cuenta para la liquidación de dichas horas extra. Que la diferencia surge en razón de que LA EMPRESA ha liquidado horas extras, tomando como divisor 192 horas mensuales y no ha incluido en la base de cálculo el adicional por brigada a quienes percibieron dicha asignación. Que la base se aplica, en su caso, a los operarios incluidos en el Anexo III. Por cuyo motivo los operarios entienden que corresponde que se tome una base y un divisor diferentes para la liquidación de las horas extras.

Por su parte, LA EMPRESA manifiesta: Que nada adeuda a cualquiera de los citados trabajadores por concepto alguno y en particular en razón del ítem A) considerando que el adicional por re-categorización se concedió desde el mes de noviembre de 2009, en forma voluntaria, sin obligación legal ni convencional alguna, por lo que no corresponde abonar una retroactividad. Que la empresa ha abonado a los trabajadores por el concepto incluido en el ítem B) la cifra que corresponde y ha tomado la base legal y el divisor correctos para el cálculo indicado, por le que nada adeuda por estos conceptos.

En este estado, sin reconocer hechos ni derechos y con la voluntad de encontrar una solución conciliatoria a los reclamos planteados, LA EMPRESA ofrece:1) Abonar por el concepto incluido en el ítem 1), segundo párrafo, una suma neta a cada reclamante, en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas a ser efectivizadas conjuntamente con las remuneraciones de los meses de junio, julio y agosto del corriente año conforme el detalle incluido en el Anexo I. La citada suma se abonará en carácter de gratificación graciable, sin obligación alguna, imputable como pago a cuenta de cualquier reclamo que pudiera formular cualquiera de ellos contra la empresa por cualquier concepto contractual o extracontractual. 2) Abonar por el concepto retroactivo reclamado incluido en el ítem B) una suma neta a cada reclamante, en un pago a ser efectivizado conjuntamente con las remuneraciones del mes de junio conforme al detalle incluido en el Anexo II. La citada suma se abonará en carácter de gratificación graciable, sin obligación alguna imputable como pago a cuenta de cualquier reclamo que pudiera formular cualquiera de ellos contra la empresa por cualquier concepto contractual o extracontractual. 3) Modificar la base de cálculo de las horas extra para todos los operarios incluidos en el Anexo 3), tomando para la misma 174 horas mensuales e incluyendo el adicional de brigada a quienes lo perciban para la nueva base de cálculo, a partir de las horas trabajadas desde el 1º de abril próximo pasado, con efecto solamente hacia el futuro y sin aplicación de retroactivo alguno.

La representación sindical cuenta con personería gremial por lo que asume la representación de los citados trabajadores de conformidad con el artículo 31 de la ley 23.551 y en tal carácter acepta la propuesta de la empresa en nombre de cada uno de los representados, los montos ofrecidos así como la forma de pago, y manifiesta que una vez percibidos dichos importes por los trabajadores, nada más tendrán que reclamar como consecuencia de las diferencias salariales que han dado lugar a este expediente. Cualquiera de las partes podrá presentar en el expediente citado más arriba, el acuerdo conjuntamente con los tres anexos que también la integran, ante el Ministerio de Trabajo, Seguridad, y Empleo, para su homologación. En C.A.B.A. a los 10 días del mes junio de 2010 se suscriben tres ejemplares del acta y sus anexos, de igual tenor y a un mismo efecto.